

Niños Desaparecidos en Centroamérica:

Investigación sobre prácticas y legislación para la
prevención y la recuperación

octubre de 2011



*A publication of
The Koons Family Institute on International Law & Policy,
an initiative of the*

International Centre
FOR MISSING & EXPLOITED CHILDREN

Niños Desaparecidos en Centroamérica:
Investigación sobre prácticas y legislación para la prevención y la recuperación

2011

© Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF)

© Centro Internacional para Niños Desaparecidos y Explotados (ICMEC)

El material que aparece en esta publicación podrá reproducirse con entera libertad siempre que quienes lo hagan sean organizaciones educativas o sin fines de lucro.

Sírvase comunicarse con:

Centro Internacional para Niños Desaparecidos y Explotados (ICMEC)
The Koons Family Institute on International Law & Policy
1700 Diagonal Road, Suite 625, Alexandria, VA 22314, USA
Tel +1 703 837 6313
Fax +1 703 549 4504
www.icmec.org

o

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF)
Oficina Regional de UNICEF para América Latina y el Caribe
Bldg. 102, Ciudad del Saber, Panamá
Tel +507 301 7400
Fax +507 301 0258
[correo electrónico pubdoc@unicef.org](mailto:correo_electrónico_pubdoc@unicef.org)
www.unicef.org/lac

En lo que hace a toda enmienda que se encuentre luego de la impresión de este documento, sírvase consultar nuestro sitio en Internet, www.unicef.org/lac/publications o www.icmec.org. Las observaciones que siguen representan las opiniones personales de los autores y no necesariamente reflejan las posturas oficiales del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia.

Las opiniones, hallazgos, conclusiones y recomendaciones que se expresan en este documento son los de ICMEC y no necesariamente reflejan los de UNICEF o de ningún otro donante.

Índice

Agradecimientos	4
Resumen Ejecutivo	5
Introducción	7
Metodología	12
Definiciones	12
Antecedentes en Centroamérica	16
Hallazgos regionales	20
Hallazgos específicos por país	23
Revisión normativa de los países	42
Recomendaciones	43
Buenas prácticas	43
Recomendaciones regionales	47
Recomendaciones específicas por país	49
Anexo I: Cuestionario para Centroamérica	54
Anexo II: Tablas - Ratificación de tratados	57

Agradecimientos

Deseamos agradecer a la Oficina Regional para América Latina y el Caribe de UNICEF (UNICEF TACRO) por su apoyo a este proyecto; es un honor contribuir a la labor de vanguardia de UNICEF en el movimiento mundial para proteger a los niños. Asimismo, quisiéramos expresar nuestro agradecimiento a las siguientes organizaciones y personas por su destacada ayuda y orientación en la investigación de la normativa nacional con respecto a los desaparecidos en Centroamérica:

- ❖ diversas agencias del orden público, fiscales, agencias gubernamentales y abogados de Centroamérica que respondieron a nuestras solicitudes de asistencia;
- ❖ el Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente (ILANUD), la Corte de Justicia Centroamericana y el Consejo de Ministerios Públicos Centroamericano, por su apoyo invaluable durante la investigación;
- ❖ organizaciones no gubernamentales y de beneficencia que han asumido el compromiso de proteger a los niños del mundo entero;
- ❖ el personal del Centro Internacional para Niños Desaparecidos y Explotados, en especial: Katia Dantas, *Directora de Políticas Públicas para la América Latina & el Caribe*; Caroline Humer, *Directora de Programas*; Sandra S. Marchenko, *Directora, Instituto de la Familia Koons para la Política y el Derecho Internacional*; Eliza Harrell, *Coordinadora de Programas, Instituto de la Familia Koons para la Política y el Derecho Internacional*; True Rowan, *Pasante*; Rochelle Campbell, *Pasante*; y Paula Sanchez, *Atlas Fellow (beca de investigación)*.

Los puntos de vista y las opiniones que se expresan en esta publicación son del Centro Internacional para Niños Desaparecidos y Explotados y no necesariamente reflejan la postura oficial ni las políticas de otras organizaciones o personas que colaboraron con la investigación o la financiaron.

Resumen Ejecutivo

Este informe, elaborado en colaboración con UNICEF TACRO, forma parte del proyecto de UNICEF sobre “Trata y explotación sexual en Centroamérica”. El objetivo del informe es evaluar la situación actual de la protección de niños contra la desaparición o la sustracción en Centroamérica. En particular, el informe considera si los siguientes elementos se encuentran presentes: (1) cualquier tipo de legislación específica sobre los niños desaparecidos; (2) legislación nacional que contenga una amplia definición de la expresión “niño desaparecido”; (3) legislación que disponga la investigación inmediata de los casos de niños desaparecidos; (4) cualquier requisito para autorizar la entrada y salida de un niño de estos países; (5) cualquier política detallada dirigida a agencias del orden público u organizaciones que se ocupan de casos de niños desaparecidos, que describa el papel que cumplen con respecto a la coordinación en respuesta a la investigación de niños desaparecidos; (6) una base de datos nacional y centralizada de casos de niños desaparecidos; (7) la existencia en el país de cualquier mecanismo de denuncia o líneas directas para la denuncia de casos de niños desaparecidos; (8) cualquier sistema de gestión de casos orientado a la consolidación de información acerca de niños desaparecidos u otros aspectos de la protección de los niños; (9) cualquier sistema de notificación rápida o de alerta acerca de niños desaparecidos dirigido a la población; y (10) acuerdos formales entre las diferentes organizaciones que se ocupan de casos de niños desaparecidos.

Es de lamentar que a pesar de los recientes avances regionales en el área de la protección de los niños en general (sobre todo contra la explotación), los niños desaparecidos no reciben la protección que requieren y merecen. No hay ningún país en Centroamérica que cuente con legislación específica para niños desaparecidos, con excepción de Guatemala. Si bien los siete países analizados por el estudio incluyen en sus códigos penales las figuras de raptó, secuestro, trata y explotación sexual, en ninguno de los códigos de la región se distingue entre niños que han sido sustraídos y los que se han fugado del hogar, por lo cual estos últimos por lo general no se encuentran amparados por la ley. En resumen, el informe revela que:

- ❖ Solo **Guatemala** cuenta con legislación específica sobre niños desaparecidos;
- ❖ **Ninguno de los países** de la región cuenta con una definición amplia e inclusiva del término “niño desaparecido” en su legislación;
- ❖ Solo **El Salvador, Guatemala y Nicaragua** tienen leyes que exigen la investigación inmediata de los casos en los que las víctimas sean niños;
- ❖ Todos los países, con excepción de **Belice**, exigen que los niños cuenten con la debida autorización para ingresar y salir del país sin el consentimiento de uno o de ambos padres;
- ❖ Solo **Costa Rica y Belice** cuentan con políticas internas para orientar la labor de las agencias del orden público en la búsqueda de niños desaparecidos. Incluso en esos países, las políticas existentes no son lo suficientemente claras ni integrales;
- ❖ Solo **Costa Rica** cuenta con un registro nacional de niños desaparecidos;

- ❖ Solo **Guatemala** cuenta con mecanismos para la denuncia de niños desaparecidos;
- ❖ **Ninguno de los países** cuenta con sistemas de gestión de casos;
- ❖ Solo **Guatemala** cuenta con un sistema de notificación rápida o alerta a la población sobre niños desaparecidos; y
- ❖ Solo **Guatemala** cuenta con acuerdos formales entre organismos que se ocupan de casos de niños desaparecidos.

Es así que la investigación ha demostrado que a pesar de que la mayor parte de los países cuenta con legislación que define tanto la responsabilidad parental como la del Estado con relación a la protección de los niños, las entrevistas y las visitas de campo realizadas indican que los recursos, tanto financieros como humanos, de la mayoría de los tribunales y entidades gubernamentales son insuficientes para cumplir con la demanda y aplicar la legislación sobre niños desaparecidos. En consecuencia, a pesar de que existe legislación que protege a los niños del abandono y la falta de protección, los mecanismos concretos para su protección son mínimos, en el mejor de los casos.

Este informe contiene información específica por país e incluye legislación actual, políticas y prácticas, además de un análisis de deficiencias y recomendaciones para elaborar o fortalecer los mecanismos existentes con respecto a niños desaparecidos y sustraídos en la región. El ICMEC espera con interés la posibilidad de trabajar con aliados locales y regionales para contribuir a proteger mejor a los niños de Centroamérica contra la desaparición o la sustracción.

Introducción

Todos los días y en todo el mundo hay niños que desaparecen. Puede que se hayan fugado del hogar o desaparecido por razones que se desconocen, o ser víctimas de sustracción familiar o no familiar, o pueden perderse o desaparecer por razones aparentemente triviales (tales como algún malentendido entre personas a cargo del niño, o haber perdido al niño en una aglomeración). Si bien la mayor parte de los niños cuya desaparición se denuncia regresan por su cuenta al poco tiempo, cuanto más tiempo permanece desaparecido un niño, más vulnerable se torna y mayor es el riesgo de explotación o victimización. En consecuencia, es importante que cada país tenga la legislación adecuada y otras medidas en funcionamiento para que la población pueda denunciar la desaparición de un niño y para que las agencias del orden público puedan comenzar a investigar dichas denuncias con celeridad.

Los niños y adolescentes que desaparecen, se fugan o son sustraídos se enfrenten a elevados niveles de vulnerabilidad y mayores riesgos, entre los que se cuentan:¹

- ❖ la explotación sexual, la trata de personas y la prostitución;
- ❖ el trabajo ilegal/inseguro;
- ❖ la participación en actividades delictivas, tanto como víctimas o como infractores;
- ❖ el deterioro de la salud física y emocional;
- ❖ el riesgo de sufrir agresiones físicas y sexuales; y
- ❖ en ciertas circunstancias, incluso la muerte.

En la actualidad, no existe una estrategia internacional articulada que se oriente a abordar la problemática de los niños desaparecidos. Si bien en algunos instrumentos jurídicos internacionales — tales como la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas (CDN) — se proporciona una definición universal de “niño”² y en otros se garantiza la protección de los derechos de los individuos con relación a la desaparición forzada y los derechos de los padres de niños sustraídos —como en la *Convención internacional para la protección de todas las*

¹ Kelly Dedel, *Juvenile Runaways* [Jóvenes fugados], en *Guías para la Policía Orientadas a la Solución de Problemas. Serie de Guías sobre Problemas Específicos n.º 37*. Washington, D.C.: Oficina de Servicios Policiales Orientados a la Comunidad del Departamento de Justicia de los Estados Unidos, agosto de 2010, pág. 4. Disponible en: http://www.cops.usdoj.gov/files/RIC/Publications/e12051223_Juvenile.pdf (consultado por última vez el 23 de enero de 2012; archivado en el Centro Internacional para Niños Desaparecidos y Explotados (International Centre for Missing & Exploited Children, ICMEC).

² Asamblea General de la ONU, *Convención sobre los Derechos del Niño*, 20 de noviembre de 1989, Naciones Unidas, Serie sobre tratados, vol. 1577, pág. 3, parte 1, artículo 1. La Convención sobre los Derechos del Niño entiende por “niño” a “todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad”. Disponible en: <http://www2.ohchr.org/spanish/law/crc.htm> (consultado por última vez el 5 de octubre de 2011; archivado en ICMEC).

personas contra las desapariciones forzadas, de las Naciones Unidas³ y el Convenio de La Haya del 25 de octubre de 1980 sobre los aspectos civiles de la sustracción internacional de menores⁴ — no existe un consenso mundial similar con respecto a cómo definir un “niño desaparecido” o cómo investigar los casos de niños desaparecidos o sustraídos. Como consecuencia de la falta de una definición común y de una respuesta estandarizada a los casos de niños desaparecidos/sustraídos, existen pocas estadísticas confiables acerca del alcance del problema en el mundo entero, lo que significa una complicación adicional.

En Estados Unidos, todos los años se denuncia la desaparición de un total estimado de 800.000 niños de menos de 18 años, lo que significa un promedio diario de 2.000 niños cuya desaparición se denuncia: 200.000 son sustraídos por familiares; 58.000 por personas ajenas a la familia y 115 son víctimas de secuestros “estereotípicos”.⁵

Solo en 2009 y 2010, los informes indican que en el Reino Unido hubo un total estimado de 230.000 casos de personas desaparecidas de menos de 18 años.⁶ En Alemania, se estima que todos los años se denuncia la desaparición de 100.000 niños.⁷ En 2009, en Canadá se registró un total de 50.492 denuncias de niños desaparecidos,⁸ mientras que en España y Australia se consignó la desaparición de alrededor de 20.000 niños todos los años.⁹ La Comisión Investigadora de la Federación Rusa informa que en 2010 desaparecieron 19.734 menores, de los cuales 5.219 tenían menos de 14 años.¹⁰

³ Naciones Unidas, *Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas*. Disponible en: <http://www2.ohchr.org/spanish/law/disappearance-convention.htm> (consultada por última vez el 5 de octubre de 2011; archivada en ICMEC).

⁴ *Convenio de La Haya de 25 de octubre de 1980 sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores*. Disponible en: http://www.hcch.net/index_es.php?act=conventions.text&cid=24 (consultado por última vez el 31 de enero de 2012; archivado en ICMEC).

⁵ Andrea J. Sedlak, David Finkelhor, Heather Hammer y Dana J. Schultz., “National Estimates of Missing Children: An Overview” [*Cálculos nacionales de niños desaparecidos: un panorama general*] en *National Incidence Studies of Missing, Abducted, Runaway, and Thrownaway Children*. Washington, D.C.: Oficina de Justicia Juvenil y Prevención de la Delincuencia, Oficina de Programas de Justicia, Dpto. de Justicia de los EE. UU., octubre de 2002, pág. 5. Disponible en: <http://www.ncjrs.gov/pdffiles1/ojdp/196465.pdf> (consultado por última vez el 31 de enero de 2012, archivado en ICMEC).

⁶ Child Exploitation and Online Protection Centre (CEOP), *Scoping Report on Missing and Abducted Children 2011* [*Centro contra la explotación de niños y para la protección en línea (CEOP), un informe de alcance sobre niños desaparecidos y secuestrados 2011*] pág.5 Disponible en: http://www.ceop.police.uk/Documents/ceopdocs/Missing_scopingreport_2011.pdf (consultado por última vez el 5 de octubre de 2011; archivado en ICMEC).

⁷ “Initiative Vermisste Kinder” [*Iniciativa Niños Desaparecidos*], disponible en: <http://www.vermisste-kinder.de/> (consultado por última vez el 31 de enero de 2011).

⁸ Centro de Información de la Policía Canadiense (CPIC, por sus siglas en inglés) 2009 Missing Children Reference Report: National Missing Children Services [*Informe de referencia 2009 sobre niños desaparecidos, Servicio Nacional para los Niños Desaparecidos*], M.L. Dalley. Disponible en: <http://www.rcmp-grc.gc.ca/pubs/omc-ned/an-ra/annrep-rappann-09-eng.htm#25> (consultado por última vez el 5 de octubre de 2011; archivado en ICMEC).

⁹ “Spain Joins EU Hotline for Missing Children” [*España se une a la línea directa europea para niños desaparecidos*]. Disponible en: <http://www.theleader.info/article/25040/spain-joins-eu-hotline-for-missing-children/> (consultado por última vez el 5 de octubre de 2011; archivado en ICMEC).

Policía Federal de Australia, Centro Nacional de Coordinación, <http://www.missingpersons.gov.au/education--training/working-with-young-people.aspx> (consultado por última vez el 28 de octubre de 2011).

¹⁰ “Speech at an emergency meeting of the Public Chamber of the Russian Federation for Children and Youth Policy” [*Discurso en una reunión de emergencia de la Cámara Pública de la Federación Rusa para Políticas de Niñez y Adolescencia*]. Disponible en: http://www.sledcom.ru/blog/detail.php?ID=50615&sphrase_id=71702 (consultado por última vez el 5 de octubre de 2011; archivado en ICMEC).

Uno de los tipos de casos de niños desaparecidos más complejos es la sustracción parental. Se suele considerar que estos casos pertenecen al área civil y a menudo no se investigan, ya que se piensa que los niños involucrados no corren riesgos. Este concepto erróneo es grave, ya que constituye uno de los obstáculos principales para la recuperación de esos niños y los coloca en situación de considerable riesgo emocional y a veces físico. En un estudio llevado a cabo en Estados Unidos, las víctimas informaron que en el 14% de las sustracciones parentales, el secuestrador usó la fuerza y que en el 17% de los casos existieron amenazas o medidas de coacción.¹¹ Es por ello que los expertos han categorizado a la sustracción parental como una forma de maltrato de niños, debido a los efectos nocivos que produce en ellos.¹² Los niños sustraídos por uno de sus padres pueden padecer un maltrato emocional extremo, lo que incluye la posible pérdida de identidad como resultado de su desarraigo repentino. Asimismo, los padres secuestradores se mudan con frecuencia o llevan al niño a otro país, lo que obstaculiza su ubicación y recuperación por parte de las agencias del orden público y los padres que buscan al menor. En muchos casos, el secuestrador además inventa fantasías con respecto al padre excluido, diciéndole al niño que ha muerto o que ya no lo quiere. Las consecuencias para el niño pueden ser desastrosas: los estudios demuestran que es más probable que un niño sustraído por uno de los padres padezca depresión, que experimente la pérdida del sentido de comunidad o de estabilidad, seguridad y confianza; que padezca miedos excesivos, incluso en situaciones normales, y que sienta enojo, impotencia y miedo a ser abandonado. El *Convenio de La Haya de 25 de octubre de 1980 sobre los aspectos civiles de la sustracción internacional de menores* constituye una de las muchas herramientas disponibles para afrontar estos casos complejos.¹³

Asimismo, en casi todo el mundo se tiende a no denunciar los casos de niños fugados, y su situación y los peligros que enfrentan, son poco reconocidos. Las agencias del orden público con frecuencia consideran que los casos de niños fugados suelen resolverse solos y en consecuencia les dan poca prioridad, a menos que existan pruebas contundentes de que el niño está en peligro inminente. A menudo la mayor parte de los casos de niños desaparecidos son niños fugados, y ellos también merecen la atención de los organismos encargados del orden público.

Se ha informado que en el Reino Unido, 100.000 jóvenes se fugan de sus hogares todos los años y no se denuncia la desaparición de las dos terceras partes de ellos.¹⁴ Casi uno de cada diez se

¹¹ Centro Nacional para Niños Desaparecidos y Explotados (NCMEC por sus siglas en inglés). Literature Review on Parental Abduction [*Revisión de la literatura sobre secuestro parental*], pág.4. Disponible en: http://www.missingkids.com/en_US/documents/parental_abd_review_literature.pdf. (consultado por última vez el 31 de enero de 2012; archivado en ICMEC).

¹² Nancy Faulkner, Ph.D., "Parental Child Abduction is Child Abuse" [*El secuestro parental de niños es maltrato infantil*], presentado a la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño en sesión especial, 9 de junio de 1999, en nombre de P.A.R.E.N.T. y víctimas del secuestro parental de niños. También cita el secuestro parental como una forma de maltrato: Patricia Hoff, Directora Jurídica del Proyecto de capacitación y difusión sobre secuestro parental del Centro para la Infancia y la Ley de la American Bar Association. Disponible en: <http://www.prevent-abuse-now.com/unreport.htm>. (consultado por última vez el 30 de enero de 2012; archivado en ICMEC).

¹³ Convenio de La Haya sobre sustracción internacional, nota 6 ut supra.

¹⁴ The Children's Society, Make Children Safe Launch Report [*Informe de lanzamiento del proyecto Seguridad para los niños que se fugan*], pág. 6. Disponible en: http://www.childrenssociety.org.uk/sites/default/files/tcs/make_runaways_safe_report.pdf (consultado por última vez el 24 de enero de 2012; archivado en ICMEC).

fuga en forma repetida.¹⁵ En EEUU, se estima que el 45% de los 800.000 niños que se denunciaron como desaparecidos en 1999 se habían fugado.¹⁶ En Canadá, en 2009 hubo 35.768 denuncias de niños fugados, lo que constituyó el 78% de todos los menores cuya desaparición fue denunciada en el año. En definitiva, es generalizado el hecho de que los niños fugados suelen ser objeto de la mayor parte de las denuncias.¹⁷

A menudo los niños abandonan el hogar para escapar de una vida hogareña inestable o caracterizada por el maltrato. Con frecuencia terminan en la calle, altamente vulnerables a la victimización sexual, el reclutamiento por proxenetas, la mendicidad, el tráfico de drogas, la drogadicción, el robo, la prostitución o el sexo de supervivencia. En un estudio realizado en el Reino Unido se llegó a la conclusión de que el 25% de los jóvenes fugados sufre alguna forma de abuso durante el período de su desaparición — el 13% sufre daños físicos y el 8% padece agresiones sexuales.¹⁸ Poco más de la mitad de los casos de explotación sexual de niños denunciados en Canadá eran jóvenes cuya desaparición había sido denunciada en algún momento.¹⁹

La investigación de las causas subyacentes que motivan a un niño a fugarse puede prevenir que estos hechos se repitan y así protegerlos de explotación o abusos futuros. Cuando no se resuelven las causas fundamentales, los problemas subyacentes pueden empeorar y los jóvenes pueden seguir fugándose del hogar una y otra vez, aumentando más y más su vulnerabilidad.

Es fundamental que las agencias del orden público, los trabajadores sociales y otras entidades competentes coordinen sus esfuerzos para llevar un registro de estos casos e investigarlos, así como lo harían en cualquier otro caso de niños desaparecidos que corren peligro, para comprender la dinámica que conduce y motiva a los niños a fugarse del hogar, y no dejarlos desprotegidos.

No obstante, las estadísticas de otros países en todo el mundo son poco confiables o inexistentes. Es frecuente que no se denuncien los niños desaparecidos, sobre todo en aquellos países en donde existe desconfianza hacia las agencias del orden público o los procedimientos para denunciar la desaparición de niños no son claros; todo lo cual constituye un obstáculo para las familias y tutores de los niños que desaparecen. Además, hay una falta general de reconocimiento del concepto de “niño desaparecido”; las definiciones varían no solo de un país a otro, sino también dentro de fronteras. Muchos países carecen de los recursos necesarios para el relevamiento y el análisis comparativo de este tipo de información; asimismo, en muchos países

¹⁵ *Id.*

¹⁶ Andrea J. Sedlak et al, nota 7 ut supra, pág. 7.

¹⁷ CPIC, Informe de referencia 2009 sobre niños desaparecidos, nota 10 ut supra.

¹⁸ Parents & Abducted Children Together (2005), *Every Five Minutes - A Review of the Available Data on Missing Children in the UK* [Cada cinco minutos: una revisión de los datos disponibles sobre niños desaparecidos en el Reino Unido], 2005, pág. 62. Disponible en: <http://www.pact-online.org/images/stories/Documents/E5M.pdf> (consultado por última vez el 24 de enero de 2012; archivado en ICMEC).

¹⁹ CPIC, Informe de referencia 2009 sobre niños desaparecidos, nota 10 ut supra, pág. 8.

no existe un sistema centralizado de registros. Sin embargo, un solo niño desaparecido ya es demasiado, y poder contar con políticas integrales para la denuncia y la investigación, así como procedimientos a seguir, es fundamental para poder recuperar a los niños que han desaparecido.

En un esfuerzo por contribuir al consenso mundial y recopilar las mejores prácticas en cuanto a la respuesta a niños desaparecidos, el Centro Internacional para Niños Desaparecidos y Explotados ha evaluado las estructuras actuales de los siete países de Centroamérica para analizar la infraestructura de dichos países con respecto a niños desaparecidos y sustraídos. Este informe, elaborado con la colaboración de UNICEF TACRO, es el resultado del citado estudio, cuyo objetivo fue contribuir a la mejora de la protección de los niños contra la desaparición o la sustracción en Centroamérica.

Metodología

En la fase inicial del estudio, se elaboró un cuestionario exhaustivo que contenía preguntas acerca de la legislación y las políticas dirigidas al problema de los niños desaparecidos y sustraídos. Todas las preguntas estaban pensadas para explicar los diversos enfoques nacionales con respecto al tema. El cuestionario hizo uso de los conocimientos especializados de ICMEC con respecto a las bases fundamentales para respuestas adecuadas a tales casos. El cuestionario que se utilizó en la investigación se puede consultar en el Anexo I.²⁰

En consonancia con el formato del cuestionario, se realizó una investigación exhaustiva de legislación, mejores prácticas y políticas dirigidas a niños desaparecidos y sustraídos en siete países de Centroamérica. La metodología de la fase de investigación consistió sobre todo en la recopilación de datos de código abierto con el propósito de identificar tendencias y temas comunes con respecto a niños desaparecidos y sustraídos en la región, y a la vez, subrayar las posibles brechas en el abordaje del problema. En la investigación inicial se encontró que la información con respecto a niños desaparecidos y sustraídos era escasa, sobre todo en cuanto a políticas formales a disposición del público.

La segunda etapa del proyecto consistió en visitas de campo y acercamiento en los siete países de Centroamérica para evaluar las políticas y las prácticas específicas de cada país con respecto a niños desaparecidos y sustraídos en la región. Se visitó a los representantes de las Procuradurías Generales, las agencias del orden público federales y locales, las unidades de defensoría para niños y otros organismos gubernamentales similares, así como ONG locales, el Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente (ILANUD) y la Corte de Justicia Centroamericana para confirmar las conclusiones de la investigación y recoger información que no fue posible ubicar en Internet o en bases de datos públicas, sobre todo en cuanto a prácticas y procedimientos internos.

La fase final consistió en el análisis de la información, además de la recolección de más información de fuentes complementarias tales como ONG, universidades, y otras. El informe final resultante contiene información específica por país —que cubre legislación actual, políticas y prácticas— así como un análisis de carencias y recomendaciones para establecer o fortalecer los mecanismos relacionados con niños desaparecidos y sustraídos en la región.

Definiciones

A continuación se proporcionan las definiciones de los términos específicos que se utilizaron en el cuestionario. La palabra “niño”, para los efectos del presente informe, se define como “todo ser

²⁰ Todos los cuestionarios están archivados en ICMEC.

humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad” .²¹

Legislación específicamente aplicable a niños desaparecidos

A los efectos de este informe, se analizó toda la legislación en materia de niños desaparecidos y sustraídos, independientemente de que los países contaran con leyes aplicables en forma específica a los aspectos penales de la desaparición de niños (secuestro, sustracción, etc.).

Definición de "niño desaparecido"

Un “niño desaparecido” se define como toda persona menor de dieciocho años de edad cuyo paradero se desconoce. Contar con una definición común de “niño desaparecido” con categorías claras facilita la coordinación y la comunicación entre jurisdicciones diferentes y garantiza que las políticas y los programas aborden en forma integral todos los aspectos de los problemas relacionados con los niños desaparecidos. Si bien todos los casos de niños desaparecidos deberían ser atendidos en forma inmediata, los procedimientos investigativos que suceden a la denuncia inicial pueden variar según las circunstancias del caso.

Algunas de las categorías de “niños desaparecidos”, sin pretender ser una lista exhaustiva, son:

“Fugado en Peligro”: toda persona menor de dieciocho años de edad quien permanece fuera del hogar sin la autorización de su(s) padre(s) o tutor.

“Sustracción Familiar”: el acto por el cual un padre, otro familiar, cuidador o persona que actúa en nombre del padre o de un familiar sustrae, retiene u oculta a un niño menor de dieciocho años de edad, en perjuicio de los derechos de custodia o de visita del otro progenitor o familiar.

“Sustracción No Familiar”: la sustracción forzada y no autorizada de un niño menor de dieciocho años de edad por un individuo que no es integrante de la familia.

“Perdido, Herido o Desaparecido”: toda persona desaparecida menor de dieciocho años de edad, cuando los hechos son insuficientes para establecer la causa de la desaparición.

“Menor Abandonado o No Acompañado”: toda persona menor de dieciocho años de edad, no acompañada por un adulto legalmente responsable de ella, incluyendo a quienes viajan solos sin autorización de padre(s) o tutor, menores separados debido a situaciones de emergencia, niños refugiados y quienes han sido abandonados o privados de la protección de un adulto.

Es importante tener en cuenta que toda categoría que se establezca debe centrarse en el niño y en los hechos relacionados con su desaparición y no en la intención de la sustracción (rescate, castigo, etc.), para garantizar que la seguridad y el bienestar del niño y su pronta recuperación constituyan la prioridad.

²¹ Convención de la ONU sobre los Derechos del Niño, nota 4 ut supra.

La investigación inmediata de los casos de niños desaparecidos

Si bien la mayor parte de los niños cuya desaparición se denuncia vuelve por sus propios medios luego de poco tiempo, cuanto más tiempo transcurre desde la desaparición, mayor es la vulnerabilidad del niño. La amenaza de exposición a actividades de alto riesgo, tales como el abuso de sustancias, la explotación sexual, la trata, la prostitución e incluso el riesgo de muerte aumentan en forma significativa a medida que transcurre el tiempo y el niño sigue desaparecido. En los países que carecen de legislación específica para niños desaparecidos, también se tuvieron en cuenta las fuentes legislativas adicionales que establecen la inmediata investigación de casos de niños desaparecidos (por ejemplo, los códigos penales y civiles).

Requisitos de ingreso y salida para niños

A los efectos de este informe, los requisitos de ingreso y salida se refieren a todas las exigencias inmigratorias que regulan el control del ingreso y la salida de niños o requieren la autorización previa de los padres, tutores o custodios legales para ingresar al país o salir de él. Estas normas son fundamentales para prevenir la sustracción de niños efectuada por uno de los padres sin el consentimiento del otro, sobre todo en vista de la gran cantidad de matrimonios internacionales y las tasas de divorcio en aumento, que pueden llevar a la sustracción parental y la trata de niños.

Políticas internas para las agencias que operan en casos de niños desaparecidos

Todo organismo que se ocupe de casos de niños desaparecidos, ya sea investigando los casos o apoyando a la familia de la víctima, debe establecer políticas internas que expliquen cómo responder cuando se proporciona información acerca de un niño desaparecido. Las políticas internas facilitan las respuestas coordinadas en pro de la pronta y segura recuperación de los niños y pueden proporcionar directrices para la adjudicación de recursos, de manera de asegurar que se usen en forma eficiente y eficaz.

El registro nacional de casos de niños desaparecidos

La experiencia demuestra que contar con registros que se pueden compartir entre jurisdicciones e instituciones, así como también entre países y regiones, es sumamente útil en la investigación de casos de niños desaparecidos, sobre todo en situaciones en las que los niños viajan de una jurisdicción a otra. Estos registros han cobrado muchísima importancia a medida que viajar, dentro o fuera del país, se vuelve cada vez más fácil y asequible.

Mecanismos para la denuncia y líneas directas para niños

Es importante que los países cuenten con mecanismos públicos para realizar denuncias, de modo que la población pueda denunciar si ha visto a un niño desaparecido. Se pueden poner en práctica de muchas maneras; por medio de una línea directa gratis, un sitio en Internet, o en forma directa a la agencia del orden público. Sin embargo, sea cual fuere el método disponible, es necesario que la población lo conozca. La existencia de una línea directa para el maltrato infantil puede constituir un buen punto de partida mientras los países buscan la forma de establecer mecanismos de denuncia formales para los casos de niños desaparecidos.

Los sistemas de gestión de casos

Los sistemas de gestión de casos constituyen una parte importante del trabajo de todo organismo que se ocupe de casos de niños desaparecidos. Estos sistemas deben estar capacitados para rastrear información clave tal como la cantidad de casos que se está investigando, quién está a cargo de la investigación, qué medidas investigativas se han tomado y por parte de qué organismo.

La notificación pública y los sistemas de alerta para niños desaparecidos

En algunas oportunidades, cuando las agencias del orden público investigan casos de niños desaparecidos y determinan que los niños están en grave peligro de sufrir un daño o incluso la muerte, pueden pedir la ayuda de la población mediante un sistema de alerta de emergencia. Tales sistemas de alerta o notificación de emergencia se deben implementar con criterios y métodos específicos que se ajusten a las realidades y características del país. Cuando se utilizan en forma adecuada, pueden ayudar a incitar a toda la comunidad a la búsqueda del niño, lo que significa una ayuda invaluable para las agencias del orden público. Los sistemas de alerta se han usado con éxito en Francia, Grecia, Holanda y Estados Unidos, entre otros países.

Acuerdos formales entre organismos responsables de casos de niños desaparecidos

La protección de los niños requiere la respuesta articulada y coordinada de las agencias del orden público, las organizaciones no gubernamentales, la industria y la comunidad. Los acuerdos formales entre organismos que se ocupan de la protección de niños y de la búsqueda de niños desaparecidos y sustraídos deben orientarse a garantizar respuestas enérgicas y coordinadas. Todos los integrantes del acuerdo deben comprender sus papeles y responsabilidades en el sistema y así eliminar la duplicación de esfuerzos y el tiempo perdido. A los efectos de este proyecto, se considera que las comisiones, redes o grupos comprendidas dentro de las leyes están cubiertos por acuerdos formales.

Antecedentes en Centroamérica

Como ya se ha señalado, la mayor dificultad a la hora de intentar comprender el problema de los niños desaparecidos y sustraídos en la región de Centroamérica tal vez sea la carencia indiscutible de información disponible. Si bien los datos estadísticos concretos son escasos, existen pruebas anecdóticas que indican que muchos de los niños que desaparecen o son sustraídos en la región se convierten en víctimas de trata con fines laborales o sexuales o de las redes ilegales de adopción.²² Sobre la base de tales experiencias, se reconoce que los niños desaparecidos por lo general son más vulnerables a la trata, la explotación sexual o a la violencia.

Los países de Centroamérica funcionan como países de origen, de tránsito y de destino para las víctimas de trata.²³ Según UNICEF, se estima que en el mundo entero existen unos dos millones de niños sometidos a la explotación sexual comercial.²⁴ Si bien las cifras son difíciles de calcular en Centroamérica, hay estudios de investigación que destacan que la trata de mujeres y niños constituye un fenómeno reconocido en la región²⁵ y que a los niños se les somete a la trata sobre todo para la explotación sexual, en especial para el turismo sexual, la pornografía infantil y la explotación sexual comercial, aunque también existen casos de trata de niños para la adopción ilegal, para el servicio doméstico y con fines laborales en la agricultura y la minería.

Son varios los factores que contribuyen en forma significativa a que la región se haya convertido en un corredor para la trata de personas: la pobreza generalizada; las limitaciones económicas ocasionadas por la falta de oportunidades educativas y laborales; el impacto negativo de los

²² Save the Children, "Desaparición, migración, tráfico de niñas, niños y adolescentes", en *Diagnóstico sobre la situación de niñas, niños y adolescentes en 21 países de América Latina*, 2003, pág. 7. En adelante "Save the Children: Diagnóstico 2003". Disponible en: <http://www.iin.oea.org/IIIN/cad/sim/pdf/mod1/Texto%2011.pdf> (consultado por última vez el 5 de octubre de 2011; archivado en ICMEC).

²³ Departamento de Estado de los EE. UU. *2011 Trafficking in Persons Report [Informe sobre la Trata de Personas]*, junio de 2011, pág. 9. En adelante "Informe TP 2011 de los EE. UU.". Disponible en: <http://www.state.gov/documents/organization/164452.pdf> (consultado por última vez el 5 de octubre de 2011; archivado en ICMEC).

²⁴ *Íd.*

²⁵ Instituto de Derecho Internacional de los Derechos Humanos, Facultad de Derecho de la Universidad DePaul, *In Modern Bondage: Sex Trafficking In The Americas - Central America, the Caribbean, and Brazil (Belize, Brazil, Costa Rica, Dominican Republic, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, and Panama)*, [Esclavitud moderna: la trata con fines de explotación sexual en las Américas: América Central, el Caribe y Brasil (Belice, Brasil, Costa Rica, República Dominicana, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá)], 2005. Disponible en: http://www.childtrafficking.com/Docs/modern_bondage_oct07.pdf; Charles M. Goolsby, Jr. *Dynamics of Prostitution and Sex Trafficking from Latin America into the United States: Cultural background, dynamics of exploitation, sex trafficking, impacts upon the United States, recommendations for professionals [Dinámica de la prostitución y la trata con fines de explotación sexual desde América Latina hacia Estados Unidos: antecedentes culturales, dinámica de la explotación, la trata con fines de explotación social, los efectos en los Estados Unidos, recomendaciones para profesionales]*, 2003. Disponible en: http://www.childtrafficking.com/Docs/cul_bground_latin_america_0108.pdf; The Protection Project, *Trafficking In Persons, Especially Women and Children in the Countries of the Americas: Regional Report on the Scope of the Problem and Governmental and Non-Governmental Responses [Trata de personas, especialmente mujeres y niños, en los países de América: informe regional sobre el alcance del problema y las respuestas gubernamentales y no gubernamentales]*, 2002. Disponible en: http://www.childtrafficking.com/Docs/the_protection_project_2002.pdf. Covenant House/Casa Alianza, *Trafficking in Children in Latin America and the Caribbean [Trata de niños en América Latina y el Caribe]*. Disponible en: http://www.childtrafficking.com/Docs/casa_alianza_trafficking_i.pdf (consultados por última vez el 5 de octubre de 2011; todos archivados en ICMEC).

desastres ambientales (la región sufre el azote de huracanes e inundaciones estacionales); unos registros civiles complejos y burocráticos que obstaculizan la emisión de documentos de migración oficiales; los elevados niveles de violencia y conflicto; la discriminación de género y, en consecuencia, el aumento de los incidentes de violencia doméstica, y otros.²⁶ A pesar de la colaboración existente entre los países que pertenecen al Sistema de la Integración Centroamericana (SICA),²⁷ las fronteras permeables de Centroamérica también han contribuido al problema de la trata. Varias de las personas entrevistadas señalaron la existencia de “puntos ciegos” en las fronteras y el aumento de la migración ilegal en toda la región. Se dice que hay entre 250.000 y 800.000 niños procedentes de El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua que viven a lo largo de la frontera entre Estados Unidos y México como migrantes ilegales, lo cual hace que sea más difícil estimar el número exacto de niños que podrían ser víctimas de trata.²⁸

Asimismo, según el Índice de Paz Mundial del Instituto para la Economía y la Paz,²⁹ varios de los países de Centroamérica se encuentran entre los más violentos de América Latina. El tráfico de drogas se ubica como causa principal del aumento de las tasas de delito y violencia en Centroamérica y las guerras entre los cárteles de la droga contribuyen a la violencia. En un estudio del Banco Mundial — *Crimen y violencia en Centro América: un desafío para el desarrollo*³⁰ — se señala que el delito y la violencia son en la actualidad problemas clave para el desarrollo de los países de Centroamérica, que las tasas de delito en tres de las naciones —El Salvador, Guatemala y Honduras— están entre las cinco más altas de América Latina y que en los demás países, los niveles de delito y violencia han ido en aumento en los últimos años. Como la mayor parte de las víctimas de homicidio son hombres jóvenes de entre 15 y 34 años de edad,³¹ la violencia juvenil y las pandillas constituyen una preocupación fundamental hoy en día en Centroamérica. Los niños que se fugan de sus hogares o que desaparecen por razones desconocidas son altamente vulnerables a ser reclutados por las maras o convertirse en víctimas de explotación sexual u otros tipos de violencia. Esta situación presenta un difícil desafío con respecto a la protección de los niños, y a la vez, amenaza la prosperidad de la región, ya que, en

²⁶ Katherine E. Bliss, *Trafficking in the Mesoamerican Corridor: A Threat to Regional and Human Security [El tráfico ilícito en el corredor mesoamericano: una amenaza para la seguridad de la vida humana y la región]*, noviembre de 2009 (SICA), pág. 7. Disponible en: http://csis.org/files/publication/100225_Bliss_EITrafico_Web.pdf (consultado por última vez el 5 de octubre de 2011; archivado en ICMEC).

²⁷ El Sistema de la Integración Centroamericana (SICA) procura crear controles fronterizos uniformes para aumentar la seguridad en las fronteras de Centroamérica en atención al aumento de las migraciones. Disponible en: <http://www.sica.int/index.aspx?ldm=1&ldmStyle=1> (consultado por última vez el 24 de enero de 2012).

²⁸ Save the Children, *Diagnóstico 2003*, nota 24 ut supra, pág. 65.

²⁹ Los países que componen el “triángulo norte” de Centroamérica —El Salvador, Guatemala y Honduras— tienen niveles de homicidio que se encuentran entre los más elevados de la región: 71 por cada 100.000 personas en El Salvador, 67 por cada 100.000 personas en Honduras, y 46 por cada 100.000 personas en Guatemala (The Economist, *Organized Crime in Central America: The Rot Spreads [Delito organizado en Centroamérica: la podredumbre se extiende]*). Disponible en: <http://www.economist.com/node/17963313>. Guatemala también es considerado el país más violento de Centroamérica. Honduras es el segundo más violento en Centroamérica y también en América Latina, según la clasificación del Institute for Economics and Peace, *Global Peace Index Report 2011 [Informe de la paz global 2011]*. Disponible en: <http://www.visionofhumanity.org/wp-content/uploads/2011/05/2011-GPI-Results-Report-Final.pdf>. (consultados por última vez el 5 de octubre de 2011; ambos archivados en ICMEC).

³⁰ Banco Mundial, *Crimen y violencia en Centro América, 2011*. Disponible en: http://siteresources.worldbank.org/INTLAC/Resources/FINAL_VOLUME_I_SPANISH_CrimeAndViolence.pdf (consultado por última vez el 5 de octubre de 2011; archivado en ICMEC).

³¹ *Íd.*

consecuencia, los países sufren enormes pérdidas económicas y humanas, lo que agudiza aún más los motivos principales de la migración ilegal.

En Honduras, por ejemplo, se ha visto un aumento de las matanzas al estilo 'ejecución' de adolescentes y niños por personas desconocidas. En 2009, el gobierno informó que entre enero y septiembre de ese año se habían recibido 108 denuncias de homicidios de niños.³² El maltrato infantil es, asimismo, un problema grave en el país, sobre todo en los barrios pobres, lo que motivó que el gobierno de Honduras reactivara la Comisión Permanente de Protección a la Integridad Física y Moral de la Niñez y la Adolescencia, coordinada por ONG e instituciones gubernamentales, con el fin de unificar y coordinar los esfuerzos públicos y privados para combatir el maltrato infantil.³³

La mayoría de los gobiernos centroamericanos ya están luchando por combatir los altos índices de delito y tráfico de drogas, en particular en el caso de los países del "Triángulo Norte" (El Salvador, Guatemala y Honduras). Con un ingreso per cápita de alrededor de US\$2.700 (menos de un tercio que el de México),³⁴ estos países se encuentran entre los más pobres de las Américas y, en consecuencia, la inversión en la protección de los niños es insuficiente.

Los países de Centroamérica también sufrieron los embates de las importantes guerras civiles que hicieron erupción en varios de ellos a fines de los setenta, e incluso hoy día se sienten los efectos de ellas. A partir de la Revolución Sandinista y hasta las guerras civiles de El Salvador y Guatemala, la región padeció una serie de dictaduras y conflictos que produjeron una gran cantidad de personas desplazadas y de refugiados. El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) estima que más de dos millones de personas tuvieron que abandonar sus hogares durante el período de las revueltas.³⁵ La mayoría de ellas permanecieron como desplazados internos o se convirtieron en migrantes indocumentados en otros países centro o norteamericanos. Más de 500.000 centroamericanos huyeron a los Estados Unidos y muchos niños fueron separados de sus familias durante ese proceso.³⁶

³² Dpto. de Estado de los EE. UU. 2010 Country Reports on Human Rights Practices Report (Honduras) [Informes por países sobre prácticas de derechos humanos, 2010 (Honduras)], abril de 2010. En adelante: "Dpto. de Estado, EE. UU., Informe sobre Derechos Humanos 2010". Disponible en: <http://www.state.gov/g/drl/rls/hrrpt/2010/wha/154510.htm> (consultado por última vez el 5 de octubre de 2011; archivado en ICMEC).

³³ *Íd.*

³⁴ The Economist, *Organized Crime in Central America: The Rot Spreads* [Delito organizado en Centroamérica: la podredumbre se extiende], nota 31 ut supra.

³⁵ Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), Proxy wars in Africa, Asia and Central America, [Guerras por poderes en África, Asia y América Central] en: *The State of the World's Refugees 2000: Fifty Years of Humanitarian Action* [La situación de los refugiados en el mundo 2000: Cincuenta años de acción humanitaria], pág. 121 de la versión en inglés. Disponible en: <http://www.unhcr.org/cgi-bin/texis/vtx/home/opendocPDFViewer.html?docid=3ebf9baf0&query=Central%20America%20war> (consultado por última vez el 5 de octubre de 2011; archivado en ICMEC).

³⁶ *Íd.* pág. 124.

Buenas iniciativas

A pesar de la situación compleja que enfrenta la región centroamericana, existen algunas iniciativas interesantes con respecto a la protección de los niños. Todos los países de la región han ratificado la *Convención sobre los Derechos del Niño (CDN)* y sus dos protocolos facultativos: el *Protocolo facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía* (en adelante, el “Protocolo Facultativo”) y el *Protocolo facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados*. Asimismo, todos los países han ratificado el *Protocolo de las Naciones Unidas para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños* y el *Convenio de La Haya del 25 de octubre de 1980 sobre los aspectos civiles de la sustracción internacional de menores*.³⁷

Además, aun cuando la trata de personas parece ir en aumento, existe en la actualidad mayor conciencia al respecto y luego de la ratificación de los instrumentos internacionales citados anteriormente, los estados están enmendando sus códigos penales. La Organización de los Estados Americanos (OEA) ha brindado capacitación sobre el “Fortalecimiento de las Capacidades de Policías, Jueces y Fiscales para Identificar y Combatir la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños” en muchas oportunidades.

El 1 de septiembre de 2003, la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL), la mayor organización policial internacional del mundo, inauguró una oficina subregional en San Salvador, en El Salvador, como parte de un esfuerzo por mejorar la cooperación policial regional en Centroamérica y para brindar apoyo a la policía de toda la región, por medio de mejores comunicaciones y coordinación durante las investigaciones policiales de delitos que trascienden fronteras, como por ejemplo, el tráfico de drogas y de armas, el lavado de dinero, la corrupción, los delitos financieros y de alta tecnología, la trata de personas y la sustracción de niños.³⁸

Como forma de atenuar los males sufridos por los siete países centroamericanos con relación a las altas tasas de delincuencia y de violencia, sus presidentes, así como los de México y Colombia, se reunieron para celebrar una conferencia en la Ciudad de Guatemala, en Guatemala, en julio de 2011, con la participación de la Secretaria de Estado de EEUU, Hillary Clinton. El objetivo principal de la reunión fue dialogar acerca de la colaboración en asuntos de seguridad de la región. El grupo llegó a un acuerdo con respecto a un programa para combatir y prevenir el delito y fortalecer las instituciones que sirven de base fundamental para lograr el éxito en la región en torno a esta temática.³⁹

³⁷ En el Anexo II de este informe hay una representación visual de las fechas de firma y ratificación de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño.

³⁸ INTERPOL Opens New Regional Bureau in Central America [*INTERPOL abre nueva oficina subregional en América Central*]. Disponible en: <http://www.interpol.int/es/Internet/Centro-de-prensa/Noticias-y-comunicados-de-prensa/2003/PR025> (consultado por última vez el 5 de octubre de 2011; archivado en ICMEC).

³⁹ The Economist, *Rounding up the governments: Central America's leaders and their neighbours are at last starting to co-operate. But the mafias still lead the way in regional integration [Esfuerzos por reunir los gobiernos: los líderes de Centroamérica y sus vecinos por fin empiezan a cooperar. Pero las mafias todavía encabezan la integración regional]*. 23 de junio de 2011. Disponible en: <http://www.economist.com/node/18867590> (consultado por última vez el 5 de octubre de 2011; archivado en ICMEC).

También se están abordando los altos índices de movimiento de personal entre los funcionarios gubernamentales de la región mediante iniciativas de cooperación regional como el Consejo de Ministerios Públicos Centroamericano, institución que se estableció para generar y fortalecer la cooperación entre los países, “creando espacios conjuntos de debate, reflexión y lucha en pos de la autonomía y fortalecimiento de los Ministerios Públicos, como defensores de los intereses generales de la sociedad y del Estado de Derecho”.⁴⁰ Por otra parte, la Corte Centroamericana de Justicia trabaja en la coordinación de los sistemas judiciales de la región, para garantizar que la interpretación y ejecución de las penas sean las mismas en todos los países integrantes del SICA.⁴¹ El fortalecimiento de la cooperación judicial reviste especial importancia en el contexto de delitos transnacionales como la trata y la sustracción internacional de niños.

Hallazgos regionales

A pesar de la ratificación de diversos instrumentos internacionales relacionados con la protección de niños, la protección especial para los niños desaparecidos sigue siendo insuficiente. Con excepción de Guatemala, ninguno de los países cuenta con legislación específica sobre esta población. Si bien en los códigos penales de los siete países analizados en el estudio se tipifican los delitos de raptó, secuestro, trata y explotación sexual, no existen medidas legislativas que distingan entre la sustracción y la fuga de un niño del hogar, por lo cual este último grupo de niños no se encuentra amparado por la ley. En todos los países de Centroamérica, el secuestro de niños es un delito agravado, y en la mayoría de los casos, la sustracción parental también se tipifica como delito. En definitiva, solo unos pocos países cuentan con legislación que disponga la búsqueda inmediata de los niños o la creación de una base de datos para el registro de esos casos, lo que es sumamente preocupante dada la especial necesidad que tiene la región de implementar la coordinación entre organismos y países.

Los siete países han promulgado Códigos de la Niñez o Códigos de la Familia⁴² y la mayor parte de ellos estipula que los padres son responsables de proteger a sus hijos contra daños, maltrato y violencia, y que, además, los gobiernos tienen la responsabilidad de garantizar que ello suceda. Esto en cierta forma sugiere una precedencia legal de la responsabilidad estatal y parental en la protección de los niños. En Nicaragua, por ejemplo, la ley establece que el Juzgado de Infancia

⁴⁰ Consejo de Ministerios Públicos Centroamericanos, Misión. Disponible en: http://www.consejodeministeriospublicoscentroamericano.com/index.php?option=com_content&view=article&id=111:mision-vision-y-objetivos&catid=36:acerca-de&Itemid=220 (consultado por última vez el 5 de octubre de 2011; archivado en ICMEC).

⁴¹ Corte Centroamericana de Justicia, Misión. Disponible en: <http://portal.cci.org.ni/CCJ2/Default.aspx?tabid=56> (consultado por última vez el 5 de octubre de 2011).

⁴² Códigos de la Niñez o la Familia de la región:

- Belice: Families and Children Act [*Ley de las Familias y los Niños*], capítulo 173 (revisado en 2000);
- Costa Rica: Código de la Niñez y la Adolescencia. Ley N° 7739 (1998);
- El Salvador: Ley del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, Decreto n.º 482 (1993); Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto n.º 839 (ratificada en 2009, vigente desde 2010);
- Guatemala: Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. Decreto n.º 27 (2003);
- Honduras: Código de la Niñez y de la Adolescencia. Decreto N° 73 (1996)
- Nicaragua: Código de la Niñez y la Adolescencia. Ley n.º 287 (1998);
- Panamá: Código de la Familia. Ley n.º 3 (1995).

debe velar por el bienestar de todos los niños y efectuar el seguimiento de los casos de maltrato o negligencia.⁴³ Es de lamentar que los recursos, tanto financieros como humanos, de la mayoría de los tribunales y organismos gubernamentales no son suficientes para cumplir con la demanda e aplicar los Códigos de la Niñez. Es así que, a pesar de la existencia de leyes que protegen a los niños contra el abandono, en la práctica, los mecanismos de protección que ayudan a prevenir que los niños desaparezcan o sean abandonados son escasos. Prueba de ello son las grandes cantidades de niños abandonados y las pocas instancias de padres procesados.

Una muestra de la debilidad de los sistemas de protección de los niños de la región la constituye la gran cantidad de niños en situación de calle en Centroamérica; muchos de ellos se han fugado de sus hogares. En Costa Rica, se ha informado que 1.500 niños viven en situación de calle,⁴⁴ con la consiguiente preocupación seria que significan la drogadicción y la prostitución. Según una investigación del Barómetro de la Internacional de la Educación sobre los Derechos Humanos y Sindicales en la Educación, entre el 10% y el 25% de las personas que ejercen la prostitución en las calles de El Salvador son menores, mientras que se estima que el 40% de las prostitutas que trabajan como acompañantes son menores de edad.⁴⁵ En Honduras, miles de niños viven en situación de calle.⁴⁶ El Departamento de Trabajo de los Estados Unidos estima que el 40% de los niños de la calle en Honduras normalmente se dedica a la prostitución.⁴⁷ Se entrevistó a un grupo de 143 niños hondureños sin hogar y el 100% de ellos dijo padecer de por lo menos una enfermedad de transmisión sexual, mientras que el 48,1% había sufrido algún tipo de agresión sexual por parte de un familiar.⁴⁸ En la Ciudad de Guatemala, en Guatemala, solo entre 2008 y 2009, cada cuatro días se abandonaba a un niño y la expectativa de vida de un niño en situación de calle en esa ciudad no excedía los cuatro años.⁴⁹

Con muy pocas excepciones (El Salvador y Belice) no existen políticas para orientar las respuestas que se brindan a niños desaparecidos en los países de la región. Tener una comprensión cabal de los papeles y las responsabilidades de todos los actores no solo ayuda a

⁴³ Código de la Niñez y la Adolescencia de Nicaragua. Ley n.º 287, art. 19 (1998). Este artículo establece que “El Estado brindará especial atención a los niños, niñas, y adolescentes que se encuentren en situación de peligro, riesgo psicológico, social o material de acuerdo a las disposiciones del Libro II del presente Código”. (archivado en ICMEC).

⁴⁴ Barómetro de la Internacional de la Educación sobre los Derechos Humanos y Sindicales en la Educación: Costa Rica. Última actualización: 21 de junio de 2007. Disponible en: http://www.ei-ie.org/barometer/en/profiles_detail.php?country=costarica. (consultado por última vez el 5 de octubre de 2011; archivado en ICMEC).

⁴⁵ Barómetro de la Internacional de la Educación sobre los Derechos Humanos y Sindicales en la Educación: El Salvador. Última actualización: 21 de junio de 2007. Disponible en: http://www.ei-ie.org/barometer/es/profiles_detail.php?country=elsalvador (consultado por última vez el 5 de octubre de 2011; archivado en ICMEC).

⁴⁶ Casa Alianza. *Street children in Honduras: Honduras Country Profile [Niños de la calle en Honduras. Perfil del país: Honduras]*. Disponible en: <http://www.casa-alianza.org.uk/northsouth/CasaWeb.nsf/Street-Children/Honduras?OpenDocument> (consultado por última vez el 5 de octubre de 2011; archivado en ICMEC).

⁴⁷ Departamento del Trabajo de los EE. UU. *Child Labor in Honduras [El trabajo infantil en Honduras]*. Disponible en: <http://www.dol.gov/ILAB/media/reports/iclp/Advancing1/html/honduras.htm#872> (consultado por última vez el 5 de octubre de 2011; archivado en ICMEC).

⁴⁸ Consortium of Street Children, *Street Children Statistics [Estadísticas sobre niños de la calle]*, junio-agosto de 2009, pág. 7. Disponible en: http://www.streetchildren.org.uk/uploads/resources/Street_Children_Stats_FINAL.pdf (consultado por última vez el 5 de octubre de 2011; archivado en ICMEC).

⁴⁹ *Íd.*

los padres a saber qué hacer si sus hijos desaparecen, y a todos los actores a saber con exactitud cómo reaccionar, sino que también ayuda a identificar las inversiones o los cambios que es necesario realizar.

Algunos de los países enfrentan mayores desafíos que otros. En Belice, la ley solo protege de la sustracción a las niñas, lo cual coloca a los varones en una situación de mayor vulnerabilidad.⁵⁰ En Costa Rica, si la policía no tiene motivos para sospechar que ocurrió una sustracción y el niño desaparecido en cuestión es mayor de 13 años, la respuesta oficial no es inmediata y en muchos casos la policía espera a que el niño vuelva por su propia voluntad, ya que “muchos niños se fugan para casarse o para alejarse de un hogar conservador”.⁵¹ En la mayor parte de los países de la región, no se considera que los niños que se fugan del hogar estén en peligro y en muchos casos, las familias dicen haber esperado entre 48 y 72 horas antes de denunciar la desaparición de un niño.⁵²

A pesar de las deficiencias que se han encontrado en general en las respuestas que se brindan a los niños desaparecidos y sustraídos en la región, existe una iniciativa encomiable que promete un destello de esperanza. Fundada en un principio por *Save the Children Suecia*, Latinoamericanos Desaparecidos es una base de datos informática interactiva que contiene información detallada acerca de personas desaparecidas de los países de América Latina y el Caribe. El sitio en Internet, www.latinoamericanosdesaparecidos.org, surgió de un acuerdo firmado entre organismos de investigación de diversos países,⁵³ con el fin de ubicar y reunir a personas desaparecidas de América Latina con sus familias. *Save the Children Suecia* brindó recursos y herramientas tecnológicas sin costo a los países que integran la red, con la condición de que la información del sitio se mantuviera actualizada. Aunque inicialmente los sitios se dedicaban solo a casos de niños, en la actualidad han extendido su alcance y también brindan información sobre adultos desaparecidos.⁵⁴ Es de lamentar que el futuro de esta iniciativa tal vez se vea comprometido debido a la falta de financiación sustentable. Si bien esta red constituye una herramienta de suma utilidad, no significa que no sea necesario además contar con mecanismos nacionales (o regionales) para la gestión de casos de niños desaparecidos, así como registros nacionales de dichos casos. La iniciativa opera en forma eficiente como un sistema para la difusión de fotografías, pero no todos los países tienen un registro o una base de datos de niños desaparecidos.

⁵⁰ Respuesta de Belice al cuestionario: “El Código Penal de Belice en su artículo 56 castiga el Secuestro de una mujer soltera menor de dieciocho años” (archivado en ICMEC).

⁵¹ Entrevista con la Fiscalía Adjunta de Violencia Doméstica y Delitos Sexuales, el 23 de junio de 2011, realizada por Katia Dantas, ICMEC.

⁵² Entrevistas con los padres de niños desaparecidos y miembros de los Ministerios Públicos de varios países, del 8 al 13 de agosto de 2011, realizadas por Katia Dantas, ICMEC.

⁵³ Belice, Bolivia, Chile, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Paraguay, Perú y Puerto Rico participan en la iniciativa Latinoamericanos Desaparecidos. Panamá es el único país de Centroamérica que no participa.

⁵⁴ En la visita de campo a Belice, se observó que la herramienta no era fácil de usar pues solo estaba disponible en español.

Hallazgos específicos por país

Belice

Desde que ratificó la CDN a inicios de 1990, Belice ha mejorado en forma notoria sus sistemas para la protección de los niños. Belice ha creado un Tribunal de Familia, una División de Servicios para la Familia (FSD por sus siglas en inglés) en el Ministerio de Desarrollo Humano y Transformación Social y una Comisión Nacional para la Familia y los Niños (NCFC, en inglés).

Belice es país de origen, destino y tránsito para niños sometidos a trata con fines de explotación sexual comercial. En especial, los niños son sometidos al tipo de explotación sexual que los expertos conocen como el fenómeno del “*sugar daddy*” (término usado en el Caribe anglófono que equivale a “viejo forrado”, “papito”, etc.), según el cual se sabe que las familias, motivadas por la pobreza extrema y otros factores, inducen a sus hijas de edad escolar a brindar servicios sexuales a hombres mayores y adinerados a cambio del pago de los gastos escolares, dinero y regalos.⁵⁵

En lo que hace a los casos de maltrato sexual doméstico de niños cometidos por personas cercanas a ellos, se advierte que van en aumento y a menudo no se denuncian.⁵⁶ Tales casos preocupan de manera muy especial, ya que a menudo el maltrato infantil doméstico es un motivo por el cual los niños se fugan del hogar.

Aunque Belice integra la red de Latinoamericanos Desaparecidos y la Policía de Belice cuenta con una Unidad de Personas Desaparecidas, el país carece de categorías diferenciadas de niños desaparecidos, sobre todo con relación a niños que se fugan. Es así que la labor de Belice con respecto a niños desaparecidos se enfoca solo en los aspectos delictivos (es decir, la sustracción y el secuestro), lo cual deja a muchos niños desprotegidos, sobre todo aquellos que se han fugado, o que han desaparecido en circunstancias que se desconocen.

La terminología legislativa actual también obstaculiza la investigación proactiva de niños que desaparecen. Por ejemplo, la figura de la sustracción solo se aplica a niñas, mientras que el robo de niños solo cubre a niños menores de 12 años. Dichas incoherencias dejan desamparados a los niños y adolescentes varones.⁵⁷

Tampoco hay leyes que impidan que cualquier persona pueda retirar a un niño del país sin la autorización de los padres o de quienes ejerzan la patria potestad. La ausencia de normas fronterizas oficiales para el ingreso y la salida de niños o del requisito de la autorización parental

⁵⁵ Informe TP 2011 de los EE. UU., nota 25 ut supra, pág. 88.

⁵⁶ Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil de la Organización Internacional del Trabajo (ILO/IPEC, por sus siglas en inglés). *The Commercial Sexual Exploitation of Children and Adolescents in Belize [La explotación sexual comercial de niños y adolescentes en Belice]*, 2006, pág. 37. En adelante ILO/IPEC (2006). Disponible en: http://white.oit.org.pe/ipec/documentos/csec_in_belize.pdf (consultado por última vez el 5 de octubre de 2011; archivado en ICMEC).

⁵⁷ La respuesta al cuestionario por la policía de Belice indicó los siguientes delitos de secuestro en el Código Penal, Capítulo 101 de las Leyes de Belice:

- El art. 55 del Código Penal define el “robo de menores” como la sustracción de una persona menor de 12 años.
- El art. 56 del Código Penal, “secuestro”, protege a las mujeres solteras de menos de 18 años.

para obtener la documentación para viajar no solo presenta dificultades serias en la investigación de casos de sustracción parental, sobre todo en vista de que Belice es país firmante del Convenio de La Haya sobre la sustracción de menores, sino que también hace que los niños queden mucho más vulnerables a la trata internacional.

Por otra parte, muchos defensores de la niñez resaltan que la legislación actual sobre la sustracción parental contiene terminología que refleja juicios subjetivos de valor, por lo general negativos, que denotan a las personas como posesiones y comunican el concepto de que las mujeres y los niños son objetos.⁵⁸ Si bien el cuestionario que completó la Policía de Belice incluía la sustracción parental como una categoría de sustracción de niños, el Código Penal no parece tipificar la figura de la sustracción parental en forma expresa, aunque incluye una cláusula que dice así:

“Sin perjuicio de las disposiciones generales del Título V con respecto al error de derecho, una persona **no será culpable** del robo o sustracción de otra en virtud de ningún acto que realice en la creencia de que **lo ampara su derecho como padre, tutor o a otro título**, a sustraer o retener a esa otra persona para los fines que motivaron la sustracción o retención (...) No obstante, no se interpretará esta norma de manera que exima a una persona de ser pasible de sanción (a) si aduce que no sabía o no creía, o no tenía forma de saber que la otra persona era menor de doce o dieciséis años de edad, según el caso; o (b) en el caso de robo o sustracción, si sustrajo o retuvo a la otra persona con cualquier propósito inmoral.”⁵⁹

Esta defensa podría servir como justificación de la sustracción parental que, como ya se ha explicado, puede ser considerada una forma de maltrato infantil.

A pesar de la falta de legislación sobre niños desaparecidos, la Unidad de Personas Desaparecidas de Belice cuenta con una política interna exhaustiva que describe cómo responder en los casos de niños desaparecidos. Esta política no solo dispone la búsqueda inmediata de niños desaparecidos, sino que, como se expresa en el cuestionario:

“[N]o hay fundamentos para el concepto errado de que una persona debe permanecer desaparecida durante 24 horas antes de que nuestro departamento se ocupe del caso. Por lo tanto, es esencial que la respuesta inicial de los agentes policiales que reciben las denuncias de personas desaparecidas, y aun más cuando son niños, sea la correcta, ya que dicha respuesta tal vez determine que el niño pueda ser recuperado y devuelto sano y salvo o, en el peor de los casos, si se encuentra muerto... Ningún otro tipo de investigación delictiva es tan sensible a los tiempos como este tipo de casos, en los que

⁵⁸ Código Penal de Belice, capítulo 101, artículo 76(2) (2000): “A los efectos de este artículo no es necesario probar que la persona robada fue quitada del cuidado, la guarda o la posesión de otra persona, si se demuestra que un tercero, que no sea el acusado, tenía derecho a controlar o tener en su poder a la persona robada”. (archivado en ICMEC).

⁵⁹ *Íd.* en el capítulo 101, art. 78(2).

la vida misma de la víctima a menudo depende de la movilización rápida y eficaz de nuestros recursos investigativos.”⁶⁰

El Departamento de Policía de Belice merece ser felicitado por tener una política redactada en forma oficial. Sin embargo, en la práctica, la implementación de dicha política es esporádica y no se comunica al público en su totalidad. Durante las entrevistas realizadas de manera informal en el país, ICMEC tuvo conocimiento de varios casos en los que un niño desapareció y se le dijo a la familia que esperara 24 horas antes de realizar la denuncia policial. En la práctica, la respuesta y la investigación inmediatas son de importancia fundamental.

El Departamento de Policía de Belice también señaló en el cuestionario que es el único organismo que se ocupa de casos de niños desaparecidos. Sin embargo, puede ser de mucha utilidad para tales organismos aunar fuerzas con las ONG locales y el sector privado para así poder ampliar los recursos disponibles para la búsqueda y la recuperación de niños desaparecidos y sustraídos. Este tipo de medida sería de especial utilidad en países como Belice, cuyas fuerzas policiales se enfrentan a altos índices de movimiento de personal y cuyos recursos gubernamentales son escasos, lo que hace más difícil atender como es debido los casos de niños desaparecidos.

Costa Rica

No existen leyes específicas sobre niños desaparecidos en Costa Rica, salvo con relación a las figuras de la sustracción y el secuestro.⁶¹ Sin embargo, aunque no existan leyes que dispongan la búsqueda inmediata de niños desaparecidos, es un procedimiento que por lo general se da por sentado. Además, Costa Rica tiene acceso a una base de datos nacional de niños desaparecidos (mediante el Organismo de Investigación Judicial — OIJ) y a la base de datos de Latinoamericanos Desaparecidos. Durante la visita de campo, el OIJ explicó que todos los casos de niños desaparecidos que se reciben son ingresados a ambas bases de datos.

Luego de recibir la autorización de las familias, la Oficina de Prensa del OIJ distribuye y exhibe fotografías de los niños desaparecidos en la televisión y en la prensa escrita, además de emitir notificaciones radiales. No todos los casos se difunden al público por vía de los medios y la decisión de publicitar o no las fotografías queda librada a la discreción del investigador policial a cargo del caso. En las entrevistas con el OIJ se percibió una falta de criterios claros para establecer en cuáles casos se realiza la notificación pública generalizada.

Es importante señalar que si bien se recomienda involucrar al público en la búsqueda de niños desaparecidos (por ejemplo, por medio de la circulación de fotografías), los organismos deben establecer criterios estandarizados según los cuales se pueda determinar qué información e imágenes relacionadas con el caso se pueden publicar, para ayudar a los investigadores a tomar las decisiones adecuadas.

⁶⁰ Cuestionario para la Unidad de Personas Desaparecidas, archivado en ICMEC. Enviado el 20 de agosto de 2011.

⁶¹ El Código Penal de Costa Rica, art. 184 (2002) establece el delito de sustracción de menores (archivado en ICMEC).

Aunque el término “niño” se define con la claridad suficiente en la legislación de Costa Rica,⁶² no existen descripciones o definiciones específicas de “niño desaparecido”, lo cual ha dado lugar a ciertos errores de concepto, sobre todo con relación a niños que se fugan del hogar. Aunque en las estadísticas la mayor parte de los casos en el país corresponden a “fugas del hogar”, la opinión generalizada parece ser que tales casos son más bien una consecuencia de la rebelión de los niños contra la severidad de sus padres.

Las entrevistas con la fiscal para Delitos Sexuales del OIJ pusieron de manifiesto algunas discrepancias en los procedimientos de respuesta en función de las edades de los niños. Las entrevistas revelaron que las investigaciones de los niños fugados están sujetas a un doble estándar considerando que la política interna no es clara. Concretamente, la búsqueda inmediata de niños desaparecidos solo es obligatoria cuando el niño es menor de 12 años. Si es mayor, solo se exige la investigación inmediata si hay señales de violencia; en otros casos, se establece un período de espera de 72 horas. Aún que la política interna establezca claramente que casos de personas que se fugan no sean tratados como casos de personas desaparecidas, no está claro si la política se refiere solo a los adultos o si también incluyen niños entre 13 y 18 años. En la entrevista con el OIJ, surgió que hubo varios casos de niños desaparecidos en los que los investigadores no actuaron en forma inmediata cuando a raíz de la entrevista preliminar con los padres se señaló que se trataba de “casos típicos de fuga”. Aunque el OIJ asegura que la investigación de tales casos finalmente se llevó a cabo, se les indicó a los padres que realizaran la investigación preliminar ellos mismos (poniéndose en comunicación con familiares y amigos, por ejemplo) y que la búsqueda oficial se iniciaría solo si el niño no regresaba por su propia voluntad.

Si bien se entiende que los recursos del OIJ son limitados y que la demanda es alta, tales prácticas privan a los niños que desaparecen de una evaluación de riesgo inmediata, e incluso de la investigación de los motivos que los llevaron a fugarse del hogar, aunque la fuga pareciera ser voluntaria. Este hecho es de suma importancia en vista de los altos niveles de maltrato sexual del país y el hecho de que Costa Rica es país de origen y destino para la trata con fines sexuales y el turismo sexual con niños.⁶³ Por ejemplo, en 2009, el Patronato Nacional de la Infancia (PANI), el ente autónomo que tiene la responsabilidad de garantizar el bienestar de los niños de todo el país, brindó ayuda a 2.533 niños y adolescentes, entre los que había 3.330 casos de maltrato físico, 769 casos de maltrato sexual familiar y 537 casos de maltrato sexual no familiar.⁶⁴ El incesto puede ser el motivo que empuja a los niños a abandonar el hogar y puede también constituirse en precursor de la trata con fines sexuales y de la explotación sexual comercial en el país.

En lo que hace a las políticas internas para orientar la investigación de niños desaparecidos, el OIJ afirmó que existen, aunque reconoció que la cooperación entre las diversas instituciones y los papeles que cumplen en el proceso de ubicar a niños desaparecidos y sustraídos no eran claros. Se notó en las entrevistas que aún que las agencias del orden público reciben capacitación en

⁶² El Código de la Niñez y la Adolescencia de Costa Rica, art. 2 (1998) (archivado en ICMEC).

⁶³ Informe TP 2011 de los EE. UU., nota 25 ut supra, pág. 134.

⁶⁴ Dpto. de Estado, EE. UU., Informe sobre Derechos Humanos 2010 (Costa Rica), nota 34 ut supra, pág. 15.

otros temas, las mismas no reciben capacitación especializada con relación a los casos de niños desaparecidos. La ausencia de un perfil claro de responsabilidades y papeles entre las instituciones, junto con la falta de capacitación específica sobre la investigación de casos de niños desaparecidos para los agentes policiales complica incluso más la labor investigativa.

En la entrevista realizada en el país surgió un claro ejemplo de esta situación: el caso de una niña⁶⁵ que desapareció en Costa Rica y fue encontrada muerta. Se denunció su desaparición al OIJ, pero como no se sospechaba que se tratara de un delito, no se tomó nota del caso ni se lo investigó en forma inmediata. Se indicó a los padres que realizaran una búsqueda preliminar en casa de los amigos de la niña. Cuando empezó la investigación formal, y se elevó el caso a la Fiscalía de Delitos Sexuales, aunque no se sospechaba en ese momento que la niña fuera víctima de una agresión sexual, ya era demasiado tarde. Los trámites necesarios impidieron el dictado de una orden allanamiento a tiempo para recuperar a la niña con vida. Además, como no había una clara comprensión de las funciones y procedimientos de cada uno de los organismos para llevar adelante la investigación, esta adoleció de fallas y la recuperación de la niña se demoró. La encontraron enterrada en la casa de un vecino que tenía una condena anterior por un delito sexual y a quien no se había interrogado cuando la niña desapareció. La falta de un registro de delincuentes sexuales fue otra dificultad para reducir la lista de posibles sospechosos.

La sustracción parental es un delito en Costa Rica, que se sanciona con seis meses a dos años de prisión.⁶⁶ Las entrevistas en el país revelaron que la búsqueda de niños que han sido sustraídos por uno de sus padres es inmediata, para evitar que los niños crucen las fronteras y se conviertan en casos de sustracción internacional. Asimismo, Costa Rica ha enmendado el Código de la Niñez y la Adolescencia para que incluya terminología más detallada acerca de la responsabilidad de la Dirección General de Inmigración y Extranjería del Ministerio de Gobernación, Policía y Seguridad Pública en la emisión de permisos para la salida de niños del país, así como la del PANI como ente responsable del bienestar de los niños.⁶⁷ El Ministerio de Gobernación también ha establecido una política escrita sobre los requisitos para otorgar permisos de salida a los niños, denominado “Reglamento para la Autorización de Permisos de Salida de la Persona Menor de Edad”.⁶⁸ Esta política brinda orientaciones detalladas acerca de los requisitos para la emisión de dichos permisos, así como de las funciones y las obligaciones de todas las organizaciones del país, a la vez que ofrece definiciones de expresiones fundamentales, tales como *menores no acompañados*, *niños separados* (es decir, niños separados por uno o ambos padres), *niños refugiados*, y otros términos esenciales para la correcta implementación de dichos requisitos.

⁶⁵ Para proteger a la familia de la niña, el nombre de la niña no será revelado. La entrevista con la Fiscalía de Delitos Sexuales, que contiene el nombre de la niña está archivada en el Centro Internacional para Niños Desaparecidos y Explotados.

⁶⁶ Código Penal de Costa Rica, note 63 ut supra.

⁶⁷ Código de la Niñez y la Adolescencia de Costa Rica, nota 64 ut supra, art. 16.

⁶⁸ Reglamento para la Aplicación de la Ley General de Migración y Extranjería a las Personas Menores de Edad, promulgado por la presidenta Laura Chinchilla en julio de 2011. Disponible en: <http://www.dhr.go.cr/foromig/documentos/Reglamento%20Personas%20Menores%20de%20Edad.pdf> (consultado por última el 31 de enero de 2012; archivado en ICMEC).

El Salvador

El Salvador ha mejorado la legislación sobre la protección de los niños en general en forma significativa. En marzo de 2009, el país promulgó una ley para la protección integral de la niñez y la adolescencia (en adelante la Ley LEPINA, o Ley de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes). La legislación establece un sistema integral nacional para la protección de los niños;⁶⁹ es decir, un conjunto coordinado de órganos, entidades o instituciones cuyas políticas, planes y programas están orientados a garantizar el bienestar de los niños, así como sus derechos.⁷⁰

Sin embargo, si bien se han hecho esfuerzos importantes en El Salvador para mejorar las formas de proteger a los niños de la explotación sexual, los niños desaparecidos no gozan de los mismos niveles de protección. El Salvador no cuenta con legislación específica sobre niños desaparecidos; no obstante, la ley LEPINA establece que el Estado debe perseguir la reunificación de las familias de los niños que desaparecen por el motivo que sea.⁷¹ El artículo 44 de dicha Ley detalla además los controles necesarios para la salida, que establecen que se permite que los niños viajen con sus padres, pero que para viajar solos o acompañados por solo uno de los padres se debe obtener el permiso de salida otorgado por la Procuraduría General.

El problema de los niños desaparecidos no es novedad en El Salvador. De hecho, durante la guerra civil que tuvo lugar entre 1981 y 1992, más de 75.000 personas fueron muertas y miles desaparecieron, entre ellas, muchos eran niños⁷². La Comisión de la Verdad, una comisión interinstitucional establecida por mandato de los acuerdos para la paz negociados por las Naciones Unidas el 16 de enero de 1992 y que marcaron el fin de la guerra, fue creada para esclarecer las violaciones a los derechos humanos cometidas durante la guerra civil. Ante ella se presentaron los testimonios de varias madres que acusaron al ejército de secuestrar a sus hijos durante el conflicto. Si bien tales sustracciones de niños se llevaron a cabo en todo el país, la mayoría de los casos ocurrieron en la zona de Chalatenango. Se piensa que algunos de los niños, más de 20 de los 500 que fueron separados de sus familias durante el conflicto, fueron adoptados por militares. Otros fueron victimizados aún más cuando algunos oficiales militares los comercializaron y vendieron en adopción internacional.⁷³

En enero de 2010, el presidente Mauricio Funes creó la Comisión Nacional de Búsqueda de Niños Desaparecidos en el Marco del Conflicto y designó el 29 de marzo como “Día dedicado a las Niñas y Niños Desaparecidos durante el Conflicto Armado en El Salvador”. El objetivo de la comisión es

⁶⁹ El sistema se compone del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, los Comités Locales de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia, las Juntas de Protección de la Niñez y de la Adolescencia, las Asociaciones de Promoción y Asistencia, el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA), el Órgano Judicial, la Procuraduría General de la República, la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos y los miembros de la Red de Atención Compartida.

⁷⁰ Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), Art. 103.

⁷¹ Ley LEPINA de El Salvador, nota 72 ut supra, art. 79.

⁷² Save the Children: Diagnóstico 2003, nota 24 ut supra, pág. 88.

⁷³ *Íd.*

sacar a la luz e investigar los casos registrados por la ONG Asociación Pro-Búsqueda de Niñas y Niños Desaparecidos. Pro-Búsqueda ha ubicado a 363 niños que fueron separados de sus familias y en la actualidad trabaja con la Comisión Nacional para localizar a los 508 niños separados restantes.⁷⁴ En apoyo de esta iniciativa, la Policía Nacional Civil (PNC) se encuentra abocada a la creación de una Unidad de Personas Desaparecidas que dependa de la Unidad de Delitos Especiales de la División Central de Investigaciones. Si bien el gobierno ha expresado gran interés en localizar a los niños desaparecidos, sus esfuerzos están centrados en localizar niños que fueron separados de sus familias durante el conflicto, pero no niños que desaparecerán fuera de ese contexto. Es importante destacar que se debe establecer tanto legislación como políticas del orden público para atender a los niños que desaparecen o son sustraídos en el contexto actual.

A pesar de la creación inminente de una unidad de personas desaparecidas, El Salvador carece de mecanismos para recopilar información sobre personas desaparecidas, lo cual significa que la coordinación se torna bastante más compleja. Contar con un sistema de información centralizado y normalizado que permita la recopilación de información estadística brindaría, además, los datos necesarios para mejorar las políticas.

En la actualidad, los informes sobre niños desaparecidos de los diversos organismos no han sido consolidados, pero la Policía Nacional Civil está elaborando una política interna para orientar los esfuerzos de investigación, que incluye las responsabilidades de diferentes actores y las medidas necesarias para lograr la coordinación interinstitucional en la ubicación de niños desaparecidos. Estas acciones, junto con la participación de El Salvador en la iniciativa Latinoamericanos Desaparecidos, representan medidas fundamentales para proteger a los niños contra la sustracción; sobre todo, en vista de la vulnerabilidad frente a la trata que afecta a los niños de la región.

Guatemala

Guatemala ha realizado mejoras sustanciales en la legislación sobre la protección de los niños, así como esfuerzos significativos para poner freno al número de casos de niños desaparecidos y sustraídos en el país. En particular, se ha llevado a cabo una reforma legal decisiva para armonizar la legislación con el Protocolo facultativo relativo a la venta de niños (firmado por Guatemala en 2000 y ratificado en 2002). En 2003, Guatemala promulgó la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia⁷⁵ (en adelante, la Ley PINA), con el fin de garantizar que se dé mayor relieve a la protección integral de los niños. En 2007, se dieron los primeros pasos hacia la protección de los niños contra la adopción ilegal, un fenómeno generalizado en el país que ha convertido a la adopción en una industria provechosa,⁷⁶ por medio de la promulgación de la Ley de adopciones y la creación del Consejo Nacional de Adopciones en 2008. También fue de suma

⁷⁴ Todanoticia.com, *Funes rinde homenaje a los niños salvadoreños desaparecidos en la guerra civil*. Disponible en: <http://www.todanoticia.com/24996/funes-rinde-homenaje-ninos-salvadorenos/>. (consultado por última vez el 24 de enero de 2012; archivado en ICMEC).

⁷⁵ Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (ley PINA) de Guatemala, Decreto 27 (2003). (Archivado en ICMEC).

⁷⁶ Save the Children: Diagnóstico 2003, nota 24 ut supra, pág. 67.

importancia la promulgación de la Ley contra la violencia sexual, explotación y trata de personas de 2009, seguida de la creación de la Secretaría contra la Violencia Sexual y Trata de Personas en 2010 y la política nacional sobre la trata de personas y la protección integral de las víctimas en el Plan Nacional de Acción Estratégico para el período 2007-2017.

Estas medidas son cruciales, pero por desgracia, no son suficientes. Una serie de factores económicos, sociales y políticos han contribuido a que los niños guatemaltecos sigan estando en una situación de vulnerabilidad extrema. Se estima que el 51% de la población de Guatemala vive por debajo de la línea de pobreza y es así que el 24,5% de los varones y el 11,7% de las niñas entre las edades de 7 y 14 años son económicamente activos.⁷⁷ Según el Consorcio para los Niños de la Calle, la población de niños en situación de calle en Guatemala comprende entre 1.500 y 5.000 niños y sigue aumentando de manera alarmante.⁷⁸ Muchos de ellos se han fugado del hogar debido a la situación familiar.⁷⁹ Además, Guatemala ha sufrido los constantes embates de desastres naturales tales como el huracán *Mitch* en 1998 y el huracán *Stan* en 2005, que asolaron las zonas rurales del país y afectaron en forma directa a 205.769 personas, con la destrucción de alrededor de 5.362 casas.⁸⁰ Se estima que 1.200 niños quedaron huérfanos a causa del huracán de 2005.⁸¹ Muchos de ellos se han integrado a la creciente población de niños de la calle, lo que deriva en el aumento exponencial de las cifras de niños desaparecidos separados de sus familias.

Asimismo, Guatemala sufre las consecuencias de un devastador conflicto que duró más de 36 años y que concluyó en forma oficial con la firma de los Acuerdos de Paz a fines de 1996. Más de 150.000 personas resultaron muertas en dicho conflicto y unas 100.000 fueron desplazadas; muchas de ellas ingresaron a los países vecinos (México, Belice y Honduras) en condición de refugiados.⁸² Durante el conflicto, la cantidad de niños desaparecidos aumentó en forma desmedida; según la Corte Suprema de Justicia de Guatemala, se estima que unos 200.000 niños quedaron huérfanos y otros 5.000 fueron separados de sus familias.⁸³ El Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) ha venido trabajando en forma activa con el gobierno guatemalteco en la reunificación de esta población específica.

Son también motivo de preocupación los informes sobre niños que fueron sustraídos de Guatemala y enviados a otros países, en particular a los Estados Unidos, para ser adoptados.

⁷⁷ Grupo del Banco Mundial, *Datos e indicadores por país: Guatemala*. Disponible en: <http://datos.bancomundial.org/pais/guatemala> (consultado por última vez el 5 de octubre de 2011).

⁷⁸ Consortium for Street Children, *NGO Shadow Report for the United Nations Committee on the Rights of the Child 54th Session: Guatemala [Informe alternativo de la ONG para el 54º periodo de sesiones del Comité de los Derechos del Niño: Guatemala]*, diciembre de 2009, pág. 3. En adelante "Consortium for Street Children 2009". Disponible en: <http://www.crin.org/resources/infoDetail.asp?ID=22910&flag=legal> (consultado por última vez el 5 de octubre de 2011; archivado en ICMEC).

⁷⁹ *Íd.*, pág. 4.

⁸⁰ *Íd.*, pág. 3.

⁸¹ *Íd.*

⁸² Save the Children: Diagnóstico 2003, nota 24 ut supra, pág. 89.

⁸³ *Íd.*

Muchos de ellos fueron denunciados como desaparecidos ante las autoridades de Guatemala, pero aun así pudieron ser adoptados en forma legal por familias estadounidenses, quienes por lo general no sabían que las familias de los niños los estaban buscando.⁸⁴ Luego de intensa incidencia política en defensa de los niños por parte de UNICEF y de organizaciones tales como la Fundación Sobrevivientes, Guatemala suspendió los procedimientos de adopción internacional y creó el Consejo Nacional de Adopciones⁸⁵ con el propósito de realizar referencias cruzadas de los niños dados en adopción con los niños del flamante Registro de Niños Desaparecidos. Como resultado, además, de la coordinación entre Fundación Sobrevivientes, UNICEF Guatemala y el gobierno local, Guatemala promulgó la Ley Alba-Keneth de Alerta Temprana, con el fin de normalizar la documentación, la búsqueda y la ubicación de los niños desaparecidos en el país.

La Ley Alba-Keneth, que establece un sistema de respuesta para atender a los niños desaparecidos de Guatemala, fue promulgada en 2010⁸⁶ y constituye la primera legislación de la región creada para atender en forma específica la problemática de los niños desaparecidos; como tal, es un excelente ejemplo a seguir por otros países de la región. La Ley detalla los procedimientos y enumera las organizaciones que tienen la responsabilidad de responder ante los casos de niños desaparecidos. Establece que las respuestas a los informes sobre niños desaparecidos deberán ser coordinadas por un conjunto de cinco instituciones, con funciones específicas asignadas a cada una de ellas. En lo que hace a las denuncias sobre niños desaparecidos o sustraídos, podrán ser efectuadas por los padres del niño a cualquiera de las cinco organizaciones que integran el conjunto; todas ellas deberán estar preparadas para recibir tales denuncias y tienen la obligación de informar a la Procuraduría General de la Nación acerca de las acciones realizadas durante las primeras seis horas luego de la desaparición del niño. En los casos que revisten mayor gravedad, si las instituciones cuentan con una fotografía de buena calidad del niño, la Secretaría de Comunicación Social de la Presidencia publica una alerta en los medios y en otras vías. Las cinco instituciones nombradas por la Ley que tienen la responsabilidad de dar respuesta en los casos de niños desaparecidos son:

1. la Procuraduría General de la Nación;
2. la Policía Nacional Civil, o PNC;
3. la Dirección General de Migración;
4. el Ministerio Público; y
5. la Secretaría de Comunicación Social de la Presidencia de la República.

⁸⁴ CNN, *Guatemala judge orders American couple to return adopted girl [Jueza guatemalteca ordena a pareja estadounidense devolver la niña adoptada]*, Disponible en: http://articles.cnn.com/2011-08-05/world/guatemala.us.adoption_1_guatemalan-girl-child-care-birth-mother?_s=PM:WORLD; ABC News Dateline, *Kidnapped kids reunite with family in Guatemala [Niños secuestrados se reúnen con su familia en Guatemala]*, enero de 2008. Disponible en: http://insidedateline.msnbc.msn.com/_news/2008/01/17/4374303-kidnapped-kids-reunite-with-family-in-guatemala; ABC News, *U.S. Adoptions Fueled by Guatemalan Kidnappings [Adopciones en EE. UU. se nutren de secuestros en Guatemala]*, mayo de 2008. Disponible en: <http://abcnews.go.com/International/story?id=4787761&page=1> (consultado por última vez el 5 de octubre de 2011; todos archivados en ICMEC).

⁸⁵ Consejo Nacional de Adopciones de Guatemala. Disponible en: <http://www.cna.gob.gt/portal> (consultado por última vez el 5 de enero de 2012).

⁸⁶ Decreto 28-2010, Ley del Sistema de Alerta Alba Keneth de Guatemala. (Archivada en ICMEC).

El coordinador nacional de la Alerta Alba-Keneth realiza campañas dirigidas a padres de todo el país sobre la importancia de contar con fotografías actualizadas y de buena calidad de sus hijos y de llevar un registro de sus características especiales; sobre todo: peso y altura actuales, cicatrices, grupo sanguíneo, etc., que pueden ser fundamentales en caso de que los niños desaparezcan.⁸⁷ Desde la creación de la Ley Alba-Keneth, 170 niños han sido ubicados del total de 260 casos de niños desaparecidos y sustraídos que fueron denunciados a las autoridades entre septiembre de 2010 y febrero de 2011.⁸⁸

Sin embargo, la ley Alba-Keneth no establece una definición de “niño desaparecido” ni criterio alguno para evaluar los casos para la emisión de una alerta. Además, aunque el artículo 12 requiere que la Procuraduría General lleve un registro de casos de niños desaparecidos en el país, dicho registro aún no ha sido creado. Tal vez sea solo cuestión de tiempo, ya que la ley fue promulgada en 2010 y es posible que la consolidación de los registros de la PNC y la Procuraduría General sea un proceso largo. Además, a pesar de la promulgación de normas, todavía no existen políticas internas que orienten la respuesta en los casos de niños desaparecidos en el país. La formulación de políticas internas y una mayor capacitación de los funcionarios permitirían a las autoridades mejorar los esfuerzos para localizar a los niños desaparecidos en Guatemala.

En lo que hace concretamente a impedir el secuestro parental internacional, Guatemala dispone de normas y reglamentos que impiden que un niño salga del país sin la autorización de ambos padres. Según la información recibida durante la visita de campo, todo niño que sale de Guatemala, ya sea solo o acompañado por uno solo de sus padres, requiere la autorización de quien ejerza la patria potestad o la tutela, salvo ciertas circunstancias, como los tratamientos médicos en el exterior, en cuyo caso se necesita una autorización judicial.⁸⁹ Esta autorización se concede solamente en casos excepcionales, por el Juzgado de la Niñez. La Dirección General de Migración, una dependencia del Ministerio del Interior, es quien lleva a cabo todas las operaciones de control. Sin embargo, es innegable que existen algunas brechas, pues las fronteras de Guatemala tienden a ser permeables y todavía permiten el cruce de niños y adolescentes sin autorización.⁹⁰

Un aspecto especialmente interesante del marco jurídico guatemalteco es la inclusión de los deberes del niño en la ley PINA, que declara que es deber del niño no abandonar la casa de sus progenitores o del tutor sin la debida autorización, salvo cuando su salud física y mental esté en

⁸⁷ A los padres que denuncian la desaparición de un niño o niña se les pide la siguiente información: nombre completo del niño; edad y fecha de nacimiento del niño; descripción de la ropa que llevaba cuando desapareció; detalles del lugar donde fue visto por última vez, tales como la hora, la fecha, qué estaba haciendo, etc.; información sobre el presunto secuestrador, si la hay; nombres de los amigos del niño y de otras personas con las que se relaciona; actividades del niño; lugares que el niño suele frecuentar o que prefiere; cualquier trastorno de salud del niño; si tiene alguna marca de nacimiento; y cualquier otra información pertinente.

⁸⁸ Noticias de Guatemala, *Localizan 170 niños desaparecidos con el sistema de Alerta Alba-Keneth*. 25 de febrero de 2011. Disponible en: <http://noticias.com.gt/nacionales/20110225-localizan-170-ninos-desaparecidos-con-el-sistema-de-alerta-alba-keneth.html> (consultado por última vez el 5 de octubre de 2011; archivado en ICMEC).

⁸⁹ Información proporcionada por el punto de contacto guatemalteco para esta investigación. 14 de septiembre de 2011. El cuestionario está archivado en ICMEC.

⁹⁰ *Íd.*

riesgo grave de sufrir algún daño,⁹¹ en lugar de hacer responsables a los padres o tutores por el bienestar del niño.

Honduras

Honduras ha introducido algunas mejoras a su legislación de protección de la infancia. En 2005, y siguiendo los criterios establecidos en el informe de la ONU “Un mundo apropiado para los niños”, aprobado por la Asamblea General en 2002,⁹² Honduras sancionó el Plan nacional de oportunidades para la niñez y la adolescencia. El gobierno de Honduras también aprobó en 1996 el Código de la Niñez y la Adolescencia y en 2002 estableció una Comisión Interinstitucional contra la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes. Sin embargo, la armonización de la legislación nacional con las disposiciones de la CDN y sus protocolos facultativos todavía es insuficiente.

En sus observaciones finales al tercer informe periódico de Honduras de 2007, el Comité de los Derechos del Niño expresó su preocupación por la insuficiencia de los recursos humanos y financieros asignados al Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (IHNFA), los altos niveles de abusos, maltrato, explotación económica y sexual de los niños, y el número creciente de niños que viven y trabajan en la calle.⁹³ Además, faltaba información sobre los niños (especialmente sobre grupos vulnerables tales como los niños en situación de calle y los niños indígenas) pues no existía en el país un sistema centralizado de gestión de la información para supervisar la marcha de la aplicación de la Convención.⁹⁴

Por otra parte, una serie de factores económicos, sociales y políticos hacen que los niños hondureños sean especialmente vulnerables a la victimización. Se calcula que unos 20.000 niños viven en la calle en Honduras, de los cuales solo 10.000 tienen acceso a refugios, mientras que más del 75% de los niños en situación de calle carece de hogar a causa de problemas familiares graves, y se calcula que el 30% de ellos han sido abandonados por sus padres.⁹⁵ Un 60% de la población de Honduras vive debajo de la línea de pobreza, y el 13,3% de los niños y el 4,1% de las niñas entre los 7 y 14 años de edad son económicamente activos.⁹⁶ Honduras también ha sufrido reiterados estragos por desastres naturales como el huracán *Mitch* en 1998, que fue

⁹¹ Ley PINA, nota 77 ut supra, artículo 62.

⁹² Oficina del Alto Comisionado de la ONU para los Derechos Humanos (OACDH) – Comité de los Derechos del Niño, *Observaciones finales al tercer informe periódico de Honduras*, preparado para el 44º periodo de sesiones, febrero de 2007, pág. 3. En adelante: “OACDH, Observaciones finales 2007”. Disponible en: http://www2.ohchr.org/english/bodies/crc/docs/co/CRC.C.HND.CO.3_sp.pdf (consultado por última vez el 5 de octubre de 2011; archivado en ICMEC); Sesión especial en favor de la infancia, UNICEF, documento final “Un mundo apropiado para los niños”, 10 de mayo de 2002. Disponible en: http://www.unicef.org/specialesession/docs_new/documents/A-RES-S27-2S.pdf (consultado por última vez el 24 de enero de 2012; archivado en ICMEC).

⁹³ *Id.* págs. 3, 18 (OACDH, Observaciones finales 2007).

⁹⁴ *Id.* pág. 5.

⁹⁵ ACNUR, Centroamérica (*Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua*): *Patrones de violaciones de los derechos humanos*. 2008, págs. 27-28. En adelante “ACNUR, Informe Centroamérica 2008”. Disponible en: <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/6789.pdf?view=1> (consultado por última vez el 5 de octubre de 2011; archivado en ICMEC).

⁹⁶ Grupo del Banco Mundial, *Datos por indicador*. Disponible en: <http://datos.bancomundial.org/indicador/SI.POV.NAHC> (consultado por última vez el 5 de octubre de 2011).

especialmente catastrófico y destruyó aproximadamente el 60% de la infraestructura del país.⁹⁷ Más del 20% de la población perdió la vivienda⁹⁸ y 8.058 personas desaparecieron.⁹⁹ Junto con el ya alto índice de pobreza y la reducción de ayuda internacional, un aumento de la violencia ha afectado fuertemente al país, volviendo a muchos niños más vulnerables a las diferentes formas de explotación, entre las cuales, la trata y la sustracción.¹⁰⁰

Honduras es sobre todo un país de origen y tránsito para hombres, mujeres y niños que son víctimas de trata con fines de explotación sexual y trabajos forzados.¹⁰¹ Los informes indican que las víctimas hondureñas con frecuencia son captadas en zonas rurales mediante la promesa de trabajo, y posteriormente se las obliga a ejercer la prostitución en centros urbanos y turísticos, tanto dentro como fuera del país, especialmente en Guatemala, El Salvador, México, Belice y los Estados Unidos.¹⁰² Concretamente, la explotación sexual de menores, especialmente niñas, es un problema grave en Honduras, y la prostitución infantil y la utilización de niños en el turismo sexual parecen estar en aumento.¹⁰³ Según Casa Alianza, más de 3.500 niños no acompañados salen de Honduras todos los años y migran a los EE. UU. en busca de una vida mejor,¹⁰⁴ enfrentando un grave riesgo de abuso sexual y/o explotación en el proceso de migración.

Preocupa especialmente la prueba anecdótica de redes de secuestradores que operan en los centros de salud de todo el país.¹⁰⁵ Se cree que hay profesionales de la salud que participan en el secuestro de niños a su cargo y se aprovechan de madres pobres y analfabetas haciéndoles creer que sus bebés fallecieron al nacer.¹⁰⁶

Otros informes señalan el aumento de niños de 13 y 14 años que desaparecieron y posteriormente fueron encontrados en burdeles en Guatemala, El Salvador y México.¹⁰⁷ Muchos de estos niños

⁹⁷ Save the Children: Diagnóstico, 2003, nota 24 ut supra, pág. 121.

⁹⁸ OACDH, Observaciones finales 2007, nota 94 ut supra, pág. 2.

⁹⁹ Save the Children: Diagnóstico, 2003, nota 24 ut supra, pág. 121.

¹⁰⁰ The Guardian, *Manuel Zelaya's courageous homecoming: The return of Honduras's former president is a crucial challenge to the coup leaders to end their repression* [El valiente regreso a casa de Manuel Zelaya: la llegada del expresidente es un desafío a los líderes golpistas para que terminen la represión], junio de 2011. Disponible en: <http://www.guardian.co.uk/commentisfree/cifamerica/2011/jun/01/honduras-hillaryclinton> (consultado por última vez el 5 de octubre de 2011; archivado en ICMEC).

¹⁰¹ Informe TP 2011 de los EE. UU., nota 25 ut supra, pág. 181.

¹⁰² Informe TP 2011 de los EE. UU., nota 25 ut supra, pág. 181; Save the Children: Diagnóstico 2003, ut supra nota 24, pág. 68.

UNODC, *La Fractura del Ciclo del Delito en la Trata de Personas, Mediante la Restructuración de la Conciencia hacia la Valoración y la Libertad del ser humano*, 2007, pág. 43. En adelante "UNODC 2007". Disponible en: <http://consejodeministeriospublicoscentroamericano.com/PDFS/DIAGNOSTICOS/PlanComunicaci%C3%B3nUNODC.pdf> (consultado por última vez el 5 de octubre de 2011; archivado en ICMEC).

¹⁰³ OACDH, Observaciones finales 2007, ut supra nota 94, pág. 19.

¹⁰⁴ Página web de Casa Alianza, disponible en: <http://www.casa-alianza.org/casas/honduras> (consultada por última vez el 5 de octubre de 2011; archivada en ICMEC).

¹⁰⁵ Save the Children: Diagnóstico 2003, nota 24 ut supra, pág. 68.

¹⁰⁶ *Íd.*

¹⁰⁷ *Íd.*

eran claramente víctimas de trata con fines de explotación sexual.¹⁰⁸ En respuesta a estos informes, el gobierno estableció una línea directa para recibir denuncias de presuntos delitos contra niños, pero las víctimas de trata de niños y abusos sexuales estuvieron renuentes a comunicarse por la desconfianza hacia las autoridades y el temor a represalias.¹⁰⁹ No obstante, las autoridades informaron que recibieron más de 300 llamadas a la línea directa en las primeras 48 horas de su puesta en funcionamiento, en mayo de 2009.¹¹⁰

La situación de los niños desaparecidos y sustraídos es desalentadora. No hay legislación para proteger a los niños que desaparecen en el país, y no existen bases de datos centralizadas para las denuncias sobre niños desaparecidos. Las diferentes organizaciones que investigan sobre niños desaparecidos llevan registros, los cuales son controlados por el Ministerio Público y la Junta Nacional de Bienestar Social.

El margo legislativo del país no define “niño desaparecido” y se limita a describir los delitos de sustracción de menores y secuestro.¹¹¹ Si bien no hay un mandato legal de buscar inmediatamente a los niños que desaparecen, el Código de la Niñez y la Adolescencia dispone que cualquier persona que tenga conocimiento de la situación de abandono de un niño deberá informarlo a la Junta Nacional de Bienestar Social, al Ministerio Público, al Juzgado de la Niñez o a la autoridad de policía.¹¹² De la misma manera, los funcionarios de los servicios sociales, de salud y educativos tienen la obligación legal de informar sobre los niños abandonados en sus dependencias a las mismas instituciones mencionadas en el artículo 142, dentro de las 24 horas siguientes al hecho.¹¹³

En cambio, Honduras tiene normas sobre el cruce de niños por sus fronteras. Según la información recibida durante la visita de campo a Honduras,¹¹⁴ para cada niño que vaya a salir de Honduras se exige la autorización de la persona que ejerza la patria potestad o la tutela, según los artículos 101 a 106 del Código de la Niñez y la Adolescencia.¹¹⁵ Estos controles de salida también surgen de la Ley de Pasaportes en su artículo 6,¹¹⁶ que establece que los niños solo podrán obtener el pasaporte si ambos padres y/o todos los guardadores/tutores comparecen juntos a solicitar el pasaporte, presentan la partida de nacimiento y firman un consentimiento escrito, que

¹⁰⁸ *Íd.*

¹⁰⁹ Informe TP 2011 de los EE. UU., nota 25 ut supra, pág. 183.

¹¹⁰ Dpto. de Estado, EE. UU., Informe sobre Derechos Humanos 2010, nota 34 ut supra, pág. 16.

¹¹¹ El Código Penal de Honduras, Decreto 144-83 (1997). El Código Penal sanciona los siguientes actos que se relacionan con los niños desaparecidos: Sustracción de Menores, art. 197; Rapto, art. 145; Secuestro, art. 192; Detención Ilegal, art. 193; Circunstancias Agravantes del delito de Secuestro y la Detención Ilegal, arts. 194 y 194(A); y Trata de Blancas, arts. 149 y 149(A). (Archivado en ICMEC).

¹¹² Código de la Niñez y la Adolescencia de Honduras, art. 142 (1996). (Archivado en ICMEC).

¹¹³ *Íd.*, art. 143.

¹¹⁴ Información proporcionada por el punto de contacto hondureño para esta investigación. Julio de 2011. (Archivada en ICMEC).

¹¹⁵ Código de la Niñez y la Adolescencia de Honduras, nota 114 ut supra, artículos 101-106.

¹¹⁶ Ley de Pasaportes de Honduras, Decreto n.º 124, art. 6 (1971). Disponible en: <http://www.honduraslegal.com/legislacion/legi110.htm>. (consultada por última vez el 31 de enero de 2012; archivada en ICMEC).

se hará constar en el propio pasaporte. La Ley General de Migración y Extranjería también detalla en su artículo 85 los requisitos para autorizar a un niño a salir del país y los documentos necesarios.¹¹⁷ Sin embargo, la investigación al respecto mostró que estos procedimientos se aplican en forma esporádica pues Honduras carece de recursos suficientes para vigilar sus fronteras adecuadamente. Por lo tanto, el traslado de niños y adolescentes sin autorización sigue siendo frecuente.

Nicaragua

Nicaragua ha introducido importantes mejoras a su legislación de protección a la infancia. En especial, las enmiendas al Código Penal de Nicaragua, que entraron en vigor en 2008 e incluyeron la penalización de los delitos de violencia sexual, pornografía infantil, trata de niños y explotación sexual comercial, son un paso para armonizar la legislación nicaragüense con la CDN y sus protocolos facultativos. El país también aprobó y modificó leyes decisivas para aumentar la protección a los niños, a saber: las reformas de 2003 al Código del Trabajo que se refieren a los niños; las reformas de 2004 a la Ley de Alimentos; la Ley General de Educación de 2004; las reformas de 2007 a la Ley de Adopción; y la Ley de Responsabilidad Paterna y Materna de 2007. No obstante, todavía se debe lograr la armonización del marco jurídico del país con el Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

Un conjunto excepcional de factores económicos, sociales y políticos contribuye también a la vulnerabilidad de los niños nicaragüenses. Según las estadísticas del Ministerio de la Familia (MIFAM), en Nicaragua unos 25.000 niñas, niños y adolescentes viven en la calle.¹¹⁸ Se calcula que un 46,2% de la población está por debajo de la línea de pobreza,¹¹⁹ por lo que se considera al país el tercero más pobre de Latinoamérica.¹²⁰ La pobreza entre los menores de 5 años es del 57,2%, mientras que la pobreza extrema superó el 22%.¹²¹ Lo mismo puede decirse de la población entre 6 y 11 años de edad.¹²² El huracán *Mitch* asoló Nicaragua en 1998, y en los años siguientes hubo varios otros desastres naturales. El huracán *Mitch* por sí solo causó la muerte de 2.515 personas y la desaparición de 885; y más de 150.000 niños entre 14 y 18 años de edad se vieron directamente afectados por la tormenta.¹²³

¹¹⁷ Ley General de Migración y Extranjería de Honduras, Decreto 208, art. 85 (2003). Disponible en: www.ccichonduras.org/DGME/Exposicion-4.doc (consultada por última vez el 30 de enero de 2012; archivada en ICMEC).

¹¹⁸ Federación Coordinadora Nicaragüense de ONG que trabajan con la Niñez y la Adolescencia (CODENI). *IV Informe complementario sobre el cumplimiento de la Convención sobre Derechos del Niño 2003-2007*, presentado en marzo de 2010, pág. 24. En adelante "Informe CODENI 2010". Disponible en: <http://codeni.org.ni/cdoc?idcdoc=71&idctg=7> (consultado por última vez en octubre de 2011; archivado en ICMEC).

¹¹⁹ Grupo del Banco Mundial, *Datos e indicadores por país: Nicaragua*. Disponible en: <http://datos.bancomundial.org/pais/nicaragua> (consultada por última vez el 5 de octubre de 2011).

¹²⁰ UNODC 2007, nota 104 ut supra.

¹²¹ Informe CODENI 2010, nota 120 ut supra, pág. 3.

¹²² *Íd.*

¹²³ Save the Children: Diagnóstico, 2003, nota 24 ut supra, págs. 122-123.

El maltrato infantil es uno de los mayores factores de expulsión para los niños que se fugan de su casa, por lo que es importante observar que en Nicaragua la violencia contra los niños también es un problema considerable. El Centro de Prevención de la Violencia informa que en 2007 en Nicaragua una de cada tres niñas y uno de cada cinco niños sufrieron abusos sexuales.¹²⁴ Según un reciente estudio sobre el maltrato infantil en Nicaragua, se demostró que en el 90% de todos los casos los autores fueron personas próximas al niño o niña, concretamente, los padres, padrastros, hermanos o novios, y solo en el 10% de los casos fueron desconocidos.¹²⁵ Entre enero y septiembre de 2006 se denunciaron a la policía unos 1.322 casos de agresiones físicas y sexuales, violaciones e incesto cometidos contra menores, de los cuales 1.230 lo fueron contra víctimas de menos de 13 años de edad.¹²⁶ Esto representa un aumento significativo si se compara con las estadísticas de 2005, en el que se denunciaron solo 219 casos en todo el año.¹²⁷

Los altos niveles de migración también acarrearán una mayor vulnerabilidad de los niños a la trata y la explotación sexual. Se calcula que unos 20.000 a 30.000 nicaragüenses migran cada año, principalmente a Costa Rica y los Estados Unidos.¹²⁸ Nicaragua es sobre todo un país de origen y tránsito para hombres, mujeres y niños que son víctimas de trata con fines de explotación sexual y trabajos forzados. Los niños nicaragüenses son víctimas de trata con fines de explotación sexual tanto dentro del país como en países vecinos, especialmente Guatemala, Costa Rica, El Salvador, Honduras, México y los Estados Unidos.¹²⁹

Nicaragua también padeció un prolongado conflicto que tuvo efectos especialmente devastadores sobre su población infantil. Se calcula que 3.000 niños murieron; 2.000 tuvieron heridas graves; más de 200.000 resultaron desplazados; 15.549 fueron secuestrados y más de 25.000 niños quedaron huérfanos en el conflicto que terminó a principios de la década de 1990, según un estudio realizado en Nicaragua en 1996.¹³⁰ El gobierno y la sociedad civil de Nicaragua han hecho esfuerzos por brindar ayuda a los niños afectados por el conflicto (por ejemplo, el Programa para las Víctimas de Guerra),¹³¹ pero se ha hecho muy poco más para reunificar a las familias separadas por la guerra. Lo mismo puede decirse de cualquier intento por reunificar a los niños desaparecidos con sus familias.

¹²⁴ ACNUR, Informe Centroamérica 2008, nota 97 ut supra, pág. 34.

¹²⁵ Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL-UNICEF), Maltrato infantil: una dolorosa realidad puertas adentro, julio de 2009, pág. 7. Disponible en: [http://www.unicef.org/lac/Boletin-Desafios9-CEPAL-UNICEF\(1\).pdf](http://www.unicef.org/lac/Boletin-Desafios9-CEPAL-UNICEF(1).pdf) (consultado por última vez el 5 de octubre de 2011; archivado en ICMEC).

¹²⁶ ACNUR, Informe Centroamérica 2008, nota 97 ut supra, pág. 40.

¹²⁷ *Íd.*

¹²⁸ Informe CODENI 2010, nota 120 ut supra, pág. 4.

¹²⁹ Informe TP 2011 de los EE. UU., nota 25 ut supra, pág. 276.

¹³⁰ Save the Children: Diagnóstico 2003, nota 24 ut supra, pág. 90. Se informaron estadísticas más detalladas que hablan de 22.050 niños que perdieron a uno de los progenitores durante el conflicto y 2.450 que perdieron a ambos.

¹³¹ El Programa para las Víctimas de Guerra de Nicaragua brindó indemnizaciones a las personas de menos de 21 años que hubieran perdido a uno o ambos progenitores en el conflicto.

En la actualidad el país no cuenta con leyes sobre niños desaparecidos. Igual que en la mayoría de los países de Centroamérica, el marco legal de Nicaragua solamente impone consecuencias penales para los autores de trata y sustracción parental de menores, que son delitos previstos en los artículos 182 y 218 del Código Penal.¹³² El Código de la Niñez y la Adolescencia, en su artículo 72, también prohíbe que una madre “entregue” o “venda” sus hijos a un tercero.¹³³ Una de las críticas que el Comité de los Derechos del Niño le hace a Nicaragua es que el mismo artículo penaliza la venta y la trata de niños, cuando ambas figuras deberían ser consideradas por separado.

Si bien no hay una definición legal de “niño desaparecido”, tampoco hay una legislación específica sobre la respuesta de las agencias policiales. Las únicas normas pertinentes parecen ser la Ley de la Policía Nacional, n.º 228, que exige que todos los miembros de la policía intervengan sin demora para evitar o interrumpir la comisión de delitos,¹³⁴ y el Código de la Niñez y la Adolescencia que atribuye al Estado la responsabilidad de proteger a los niños, niñas y adolescentes.¹³⁵

En lo que refiere a normas sobre viajes, Nicaragua tiene protocolos para impedir que un niño salga del país sin la autorización de ambos padres. Según la información obtenida durante la visita de campo,¹³⁶ todo niño que vaya a viajar fuera de Nicaragua necesita la autorización de la persona que ejerce la patria potestad o tutela. El Código de la Niñez y la Adolescencia establece los requisitos exigidos para estas salidas. Las leyes de inmigración del país también prohíben que niños, niñas y adolescentes salgan del país sin el permiso de sus padres o tutores. Sin embargo, las entrevistas realizadas en el país mostraron las dificultades que existen para controlar la validez de estos documentos de viaje. Por ejemplo, se habló de casos en que algún notario vendió autorizaciones y/o la autorización otorgada ante notario fue emitida sin reunir los requisitos legales (es decir, sin el consentimiento del otro progenitor; con documentación insuficiente; etc.). Además de poder servir para facilitar la sustracción de menores, estas prácticas pueden contribuir a las adopciones internacionales ilegales.

Un logro fundamental de Nicaragua fue la creación de una línea de asistencia gratuita, la Línea 133,¹³⁷ para las denuncias de trata de personas. Esta línea, disponible 24 horas al día, 7 días a la semana, está financiada por MIFAM y coordinada por la ONG Child Helpline International. En los últimos años el proyecto ha sufrido algunas restricciones financieras, lo que ha limitado la efectividad de la línea directa fuera de la capital, Managua. Además, se sospecha que las víctimas

¹³² Código Penal de Nicaragua, Ley 641, arts. 182, 218 (2008). (Archivado en ICMEC).

¹³³ Código de la Niñez y la Adolescencia de Nicaragua, ut supra 45, art. 72.

¹³⁴ Ley Orgánica de la Policía Nacional de Nicaragua, n.º 228 (1996). (Archivada en ICMEC).

¹³⁵ Código de la Niñez y la Adolescencia de Nicaragua, nota 45 ut supra.

¹³⁶ Información proporcionada por el punto de contacto nicaragüense para esta investigación. 12 de agosto de 2011. (Archivada en ICMEC).

¹³⁷ El número para asistencia telefónica de la Línea 133 es el 133. <http://www.iadb.org/campaign/llamayvive/country/Nicaragua.cfm> (archivado en ICMEC).

de abusos sexuales no denuncian todos los hechos por una serie de razones, entre ellas, la desconfianza al gobierno y el temor a represalias.

Aunque en Nicaragua hay leyes que imponen al gobierno brindar cuidados especiales a los niños y agilizar las medidas que se refieren a su bienestar, las entrevistas con un fiscal del Juzgado de la Niñez mostraron que la aplicación de estas leyes deja mucho que desear. El fiscal expresó que una de las razones puede ser una falta de conocimiento de estas herramientas, especialmente entre los fiscales. También indicó que en muchos casos no se llevaron adelante acciones con todo el peso de la ley por errores de los fiscales encargados del asunto, ya que muchos carecían de conocimientos y capacitación sobre las convenciones internacionales y otros códigos aplicables.

Por desgracia no existen mecanismos integrales y sistemáticos para recopilar datos, analizar y hacer un seguimiento de la temática de los niños desaparecidos en Nicaragua. El país no utiliza un sistema de notificaciones a los medios y/o las otras agencias que, además de la policía, se ocupan del tema de los niños desaparecidos. En consecuencia es frecuente que los propios padres busquen directamente el apoyo de los medios.

Panamá

En Panamá, la legislación sobre protección de la niñez ha mejorado en algunos aspectos fundamentales. En 2008 se aprobó la Ley General de Adopciones (Ley 61/2008), que establece garantías para los niños panameños que estén comprendidos en una adopción internacional, con lo que Panamá se acercó a la armonización de su legislación nacional con el Convenio de La Haya relativo a la Protección del Niño y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional. Panamá también instituyó el Plan de Atención Integral de la Primera Infancia (PAIPI), en 2011; estableció un organismo independiente, el Observatorio de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia, en 2010; creó el Consejo Asesor de la Primera Infancia en 2009, y la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (SENNIAF) en 2009. La ley 16 de 2004, que modificó el Código Penal con relación a delitos contra la integridad y la libertad sexual, también es un buen ejemplo del compromiso de Panamá con la protección de los niños contra la explotación.

Sin embargo, el país está atrasado en lo que refiere a importantes reformas legislativas para instaurar la protección integral de los niños en el país. En especial, el Comité de los Derechos del Niño recomendó en octubre de 2011 que se tomaran las medidas necesarias para garantizar la aprobación de una ley de protección integral de los derechos de niños y niñas (que está en trámite ante el Congreso desde 2007) y el fortalecimiento de los actuales planes nacionales para la promoción y protección de los derechos de los niños —conforme a lo que requiere la CDN—; y además se elevara la edad mínima para que niños y niñas puedan contraer matrimonio.¹³⁸

¹³⁸ OACDH - Comité de los Derechos del Niño, *Observaciones finales al tercer y cuarto informes periódicos consolidados de Panamá*, preparado para el 48º período de sesiones del Comité de los Derechos del Niño, octubre de 2011. Disponible en: <http://www.crin.org/docs/CRC.C.PAN.CO.3-4.doc> (consultado por última vez el 5 de octubre de 2011; archivado en ICMEC).

Panamá es un país de origen, tránsito y destino para hombres, mujeres y niños que son víctimas de trata con fines de explotación sexual y trabajos forzados.¹³⁹ El escaso control de fronteras y su ubicación geográfica estratégica han contribuido a hacer de Panamá un lugar de tránsito para migrantes irregulares de América Latina, África Oriental y Asia, algunos de los cuales se convierten en víctimas de la trata de personas hacia los Estados Unidos.¹⁴⁰

El Ministerio de Desarrollo Social (MIDES) recopila los datos sobre el abuso físico y sexual de niños y niñas. En 2009, el MIDES recibió 1.781 denuncias de maltrato infantil, 294 de abandono de niños y 581 de negligencia.¹⁴¹ Por desgracia, hay poca información cuantitativa sobre la magnitud del problema de la explotación sexual comercial de niños en Panamá.¹⁴²

En la actualidad el país no cuenta con leyes sobre niños desaparecidos. No hay fundamentos jurídicos para iniciar investigaciones inmediatas en casos de niños desaparecidos. Entrevistas con miembros de la policía revelaron que la práctica común es que los funcionarios esperen 24 horas antes de tomar nota de una denuncia y poner en marcha una investigación. No obstante, el artículo 594 del Código de la Familia¹⁴³ indica que una de las funciones de la Policía de Menores es proteger a los menores que se encuentren abandonados, extraviados, dedicados o utilizados en prácticas engañosas. A pesar de este mandato, el marco legislativo del país solo prevé las consecuencias penales para los agentes de esas conductas.¹⁴⁴

¹³⁹ Informe TP 2011 de los EE. UU., nota 25 ut supra, pág. 289.

¹⁴⁰ *Íd.*

¹⁴¹ Dpto. de Estado, EE. UU., Informe sobre Derechos Humanos 2010 (Panamá), nota 34 ut supra, pág. 20.

¹⁴² UNICEF. *Prevención de la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes: Contribuyendo a un Turismo Sostenible en Centroamérica*, 2005, page 41. Disponible en: http://www.unicef.org/lac/Prevencion_de_la_ESC_esp.pdf (consultado por última vez el 5 de octubre de 2011; archivado en ICMEC).

¹⁴³ Código de la Familia de Panamá, Ley n.º 3 (17 de mayo de 1994), Libro 3, Capítulo III, art. 594, numeral 4. Establece que una de las funciones de la Policía de Menores es proteger a los menores que se encuentren abandonados, extraviados, dedicados o utilizados en la mendicidad, que sean víctimas de maltrato o que se encuentren en situaciones de riesgo social previstas en este Código. (archivado en ICMEC).

¹⁴⁴ Código Penal de Panamá (2007). (archivado en ICMEC). Se podrán aplicar los siguientes artículos:

- **art. 147:** Quien ilegalmente prive a otro de su libertad será sancionado con pena de uno a tres años de prisión o su equivalente en días-multa o arresto de fines de semana. Si la privación de la libertad fue ordenada o ejecutada por un servidor público con abuso de sus funciones, la sanción será de dos a cuatro años de prisión.
- **art. 148:** Quien secuestre a una persona para obtener de ella o de otra, como precio de liberación, dinero, bienes, información, documentos con efectos jurídicos, por acción u omisión o algún otro provecho a favor suyo o de un tercero, cuando el secuestro se ejecute: [entre otras causas] en un menor de edad [o si el explotador es] un pariente cercano, o aprovechando la confianza depositada por la víctima.
- **art. 201:** [Además de lo previsto en el art. 200] Quien entregue con fines o medios ilícitos a un niño, niña o adolescente a una persona que no sea su progenitor o a quien no esté autorizado para recibirlo, será sancionado con pena de tres a seis años de prisión.
- **art. 202:** Quien venda, ofrezca, entregue, transfiera o acepte a un niño, niña o adolescente a cambio de remuneración, pago o recompensa será sancionado con pena de prisión de 5 a 10 años. Igual pena se aplicará a quien oferte, posea, consienta, adquiera o induzca la venta de una niña, niño o adolescente con fines de adopción ilegítima, en violación a los instrumentos jurídicos aplicables en materia de adopción. Cuando la venta, ofrecimiento, entrega, transferencia o aceptación de un niño, niña o adolescente tenga como fin la explotación sexual, la extracción de sus órganos, el trabajo forzado o la servidumbre, la pena se aumentará de un tercio a la mitad del máximo.
- **art. 203:** Quien sustraiga, traslade, retenga o intente realizar estas conductas en una persona menor de edad con medios ilícitos, tales como secuestro, consentimiento fraudulento o forzado, la entrega o recepción de pagos o beneficios ilícitos, con el fin de lograr el consentimiento de los padres, las personas o la institución a cuyo cargo se halla el menor de edad, será sancionado con 8 a 10 años de prisión.

Hay normas y reglamentos para impedir que un niño salga del país sin autorización de sus progenitores. Según la Dirección Nacional de Pasaporte, los niños solo podrán obtener el pasaporte si ambos padres concurren a solicitarlo y presentan el certificado de nacimiento del niño, así como las cédulas de identidad de ambos padres y/o del adulto responsable. Si uno de los padres no puede concurrir a la oficina, se puede adjuntar a la solicitud de pasaporte una carta de autorización otorgada ante notario.¹⁴⁵ Ciertas pruebas anecdóticas brindadas en entrevistas indican que el requisito de la autorización de los padres no se aplica con uniformidad y que los documentos notariales de autorización son sencillos de falsificar (por ejemplo, hay algunos notarios que los venden), a pesar de la legislación penal que castiga esos actos con tres a cinco años de prisión. La misma pena puede aplicarse a cualquier persona que a sabiendas entregue un menor a una persona no autorizada para recibirlo, que no sea uno de los progenitores.

Por desgracia, en Panamá no existe un mecanismo integral y sistemático para recopilar datos, analizar y hacer un seguimiento de la temática de los niños desaparecidos. Sin embargo, en 2009 el país instaló una línea directa de emergencia para niños (Tu Línea 147).¹⁴⁶ Lamentablemente, la línea directa no funciona 24 horas al día, lo cual limita las posibilidades de las víctimas de acceder a ella. El país tampoco utiliza ningún sistema de notificaciones que se apoye en los medios, ni hay colaboración alguna entre las agencias que trabajan con los problemas de los niños desaparecidos. Igual que en varios de los países antes mencionados, los padres panameños generalmente recurren directamente a los medios para pedir publicidad sobre las desapariciones.

-
- **art. 248:** Quien, personalmente o por interpuesta persona, reciba, deposite, negocie, transfiera o convierta dineros, títulos, valores, bienes u otros recursos financieros, previendo razonablemente que proceden de actividades relacionadas con [entre otras] trata y explotación sexual comercial [...] será sancionado con pena de 5 a 12 años de prisión.
 - **art. 146:** Quien abandone a un niño o niña menor de doce años o a una persona incapaz de velar por su seguridad o su salud, que esté bajo su guarda y cuidado, será sancionado con prisión de 1 a 2 años. Si el abandono pone en peligro la seguridad o salud del niño o la niña o de la persona incapaz, la sanción será de 4 a 6 años de prisión. Si, debido a las condiciones y al lugar del abandono, se causa un grave perjuicio para la salud de la persona, el culpable será sancionado con prisión de 6 a 8 años. Si sobreviene la muerte, la pena será de 8 a 12 años de prisión.
 - **art. 212:** Sustracción de menores: El pariente cercano que sustraiga a un menor de doce años o a un incapaz, del poder de sus padres, tutores, curadores o persona encargada de la guarda, crianza o cuidado, o el que lo retuviera contra la voluntad de quien ejerza sobre él la patria potestad, será sancionado con prisión de 6 meses a 2 años.

¹⁴⁵ Gobierno Nacional de la República de Panamá. Disponible en: <http://www.panamatramita.gob.pa/tramite/pasaporte-ordinario-por-primeravez#Menor de Edad>. (consultado por última vez el 5 de octubre de 2011.)

¹⁴⁶ Ministerio de Desarrollo Social, MIDES. Disponible en: http://www.mides.gob.pa/?page_id=341.

Revisión normativa de los países

País	¿Existe legislación específica sobre niños desaparecidos?	¿La legislación define lo que es un niño desaparecido?	¿Hay leyes que exijan la investigación inmediata de los casos de niños desaparecidos?	¿Hay requisitos de entrada y salida al país para niños?	¿Hay políticas internas para orientar la respuesta ante las desapariciones de niños?	¿Existe un registro nacional de casos denunciados de desapariciones de niños?	¿Hay mecanismos de denuncia para informar/dar informaciones sobre un niño desaparecido?	¿Existen mecanismos de gestión de los casos de niños desaparecidos?	¿Existe un sistema de notificación rápida al público?	¿Existen acuerdos formales entre los organismos que se ocupan de los casos de niños desaparecidos?
Belice	✗	✗	✗ ¹⁴⁷	✗	✓	✗	✗	✗	✗	✗ ¹⁴⁸
Costa Rica	✗	✗	✗	✓	✓	✓	✗	✗	✗	✗ ¹⁴⁹
El Salvador	✗	✗	✓ ¹⁵⁰	✓	✗ ¹⁵¹	✗	✗	✗	✗	✗ ¹⁵²
Guatemala	✓	✗	✓ ¹⁵³	✓ ¹⁵⁴	✗	✗ ¹⁵⁵	✓	✗ ¹⁵⁶	✓	✓
Honduras	✗	✗	✗	✓ ¹⁵⁷	✗	✗	✗	✗	✗	✗
Nicaragua	✗	✗	✓	✓	✗	✗	✗	✗	✗	✗
Panamá	✗	✗	✗	✓	✗	✗	✗	✗	✗	✗

✗ = No

✓ = Sí

¹⁴⁷ Aunque no hay leyes que exijan la búsqueda inmediata de los niños desaparecidos, la política interna de la Unidad de Personas Desaparecidas de Belice establece que dichas investigaciones deben comenzar de inmediato. Sin embargo, no hay mención de las consecuencias de que esto no se cumpla.

¹⁴⁸ Según las respuestas del Departamento de Policía de Belice al cuestionario, la Policía es el organismo con responsabilidad primaria de los casos de niños desaparecidos y no hay otros organismos que se ocupen de estos casos.

¹⁴⁹ Las entrevistas con el Organismo de Investigación Judicial (OIJ) revelaron que si bien la coordinación entre organismos existe, las políticas internas no establecen pautas específicas para esa coordinación.

¹⁵⁰ Según la Fiscalía de la Niñez, diversos conjuntos de normas, entre los cuales, la Constitución de El Salvador y el Código de la Niñez y la Adolescencia, exigen la investigación inmediata de los casos que se refieren a niños.

¹⁵¹ Si bien no hay políticas establecidas, El Salvador está en vías de crear una Unidad de Personas Desaparecidas, y se está redactando una política interna.

¹⁵² *Íd.* La política que está preparando la Policía Nacional Civil menciona la colaboración entre varios organismos (archivada en ICMEC).

¹⁵³ *Íd.*

¹⁵⁴ Aunque los niños no pueden salir del país sin la autorización de la persona que ejerce la patria potestad o la guarda, hay prueba anecdótica de la existencia de puntos ciegos en los cuatro países vecinos de Guatemala, que permiten el traslado ilegal de niños y adolescentes.

¹⁵⁵ Aunque en la actualidad no hay registros nacionales unificados, la Ley Alba-Keneth ordena la creación de un registro o base de datos nacional. Es importante recordar que la ley fue aprobada recientemente (en noviembre de 2010) y que todavía está en proceso de aplicación.

¹⁵⁶ *Íd.*

¹⁵⁷ Aunque los niños no pueden salir del país sin autorización de la persona que ejerce la patria potestad o la guarda, hay prueba anecdótica de la existencia de puntos ciegos en las fronteras de Honduras, que permiten el traslado ilegal de niños y adolescentes.

Recomendaciones

Buenas prácticas

Para hacer más eficaces la investigación, la gestión y la resolución de casos de niños desaparecidos, es fundamental que los países pongan en funcionamiento una infraestructura de protección, que incluya, pero no se limite a:

1) *Legislación nacional que contenga una definición del término “niño desaparecido”*

Se ha propuesto la siguiente definición de “niño desaparecido”: cualquier persona menor de 18 años cuyo paradero se desconoce. Hay muchos tipos de casos de niños desaparecidos y cada categoría requiere una respuesta diferente. Por ello, es fundamental que los países instauren políticas nacionales para definir qué tipos de casos se investigarán. Algunas categorías son, por ejemplo:

- **sustracciones por miembros de la familia;**
- **sustracciones por personas ajenas a la familia;**
- **niños fugados en peligro;**
- **niños perdidos, heridos o desaparecidos por otra causa; y**
- **menores abandonados y no acompañados.**

*Esta lista no es exhaustiva y deberá ser desarrollada de manera que responda al contexto y las necesidades regionales.*¹⁵⁸

2) *Mecanismos de información*

Un mecanismo de información, tal como una línea telefónica directa, que permita al público ofrecer datos y otra información sobre casos de niños desaparecidos, como también campañas de sensibilización que destaquen la importancia del apoyo de toda la población en las investigaciones de desapariciones de niños. Desde el inicio se deberá pensar en su sostenibilidad a largo plazo. Las asociaciones público-privadas pueden permitir acceder a tecnología y otros recursos para apoyar el mecanismo de información, ya sea una línea directa de atención o una página web. Es de suma importancia que el mecanismo de información esté disponible en todo el país 24 horas al día, 7 días a la semana, y que sea gratuito. Debe ser un mecanismo adaptado a los niños, para que estos puedan usar el servicio si es necesario. Es importante capacitar a los funcionarios encargados para que puedan ayudar en cualquier situación que se presente, de manera que las llamadas reciban respuesta rápida y efectiva.

3) *Investigación inmediata de los casos de niños desaparecidos*

Cuando se denuncia la desaparición de un niño, el tiempo es fundamental. Por eso es importante coordinar y planificar las respuestas, para aprovechar eficazmente las primeras horas. En un

¹⁵⁸ Véanse las definiciones sugeridas en la página 13 de este informe.

estudio realizado en los EE. UU. se constató que en los 735 casos analizados de homicidios de niños desaparecidos, el 76,2% de los niños que murieron fueron asesinados en las primeras tres horas desde que desaparecieron.¹⁵⁹ En este contexto es fundamental que se reciba inmediatamente la denuncia sobre el niño desaparecido, y que no exista un periodo de espera entre la recepción de la denuncia y la investigación del caso, que debería empezar de inmediato.

4) *Normas sobre el cruce de fronteras con niños*

Es fundamental que los países tengan normas claras y exhaustivas sobre los viajes transfronterizos con menores. Los procedimientos de entrada y salida a un país impiden y desalientan las posibles sustracciones y/o la trata, y pueden relacionarse con consecuencias civiles y penales para quienes pretendan burlar el sistema. Estos procedimientos pueden incluir la necesidad de presentar prueba documental de la relación entre el adulto y el niño, autorización para viajar escrita u otorgada en presencia de notario por quien ejerce la guarda legal, y también requisitos de doble firma y presencia física en el momento de la solicitud de pasaporte de un menor. Además, la puesta en marcha de una base de datos con los registros de entrada y salida correspondientes (de ser posible, vinculada con los registros o bases de datos de niños desaparecidos) puede ser un instrumento muy útil para las agencias del orden.

5) *Una base de datos exhaustiva de niños desaparecidos y no identificados*

La experiencia muestra que los registros son sumamente útiles para las investigaciones de casos de niños desaparecidos, especialmente cuando el niño viaja a otra jurisdicción. Esto es muy importante pues los viajes, tanto internos como internacionales, se han vuelto más fáciles y asequibles. Por ello, se recomienda a los países la creación de registros nacionales que se puedan compartir con otras jurisdicciones e instituciones.

6) *Un sistema de gestión de casos que permita organizar y registrar la información de los casos*

Los sistemas de gestión de casos son parte importante del trabajo de cualquier organismo que se ocupe de niños desaparecidos. El sistema debería poder rastrear información clave, tal como: el número de casos que se investigan, quién está a cargo de la investigación; las acciones de investigación emprendidas y por cuál organismo. También es muy importante que diferentes centros u organismos puedan acceder a la información esencial sobre la investigación, de manera que todas las personas que trabajen en el caso puedan estar igualmente informadas. Por ello es fundamental que los países cuenten con un sistema adecuado de gestión de casos, que contenga toda la información posible sobre el caso, y que el personal esté bien capacitado para ingresar la información y usar el sistema. Lo ideal sería que este sistema de gestión de casos también pudiera incluir información sobre el ADN de los niños desaparecidos y sus familias, para poder hacer referencias cruzadas cuando la identificación visual del niño no es posible. También debería incluir otras formas de identificación de niños indocumentados o no identificados que se encuentran en orfanatos, centros de acogida, guarderías, morgues y otros organismos pertinentes.

¹⁵⁹ Estudio realizado por la Oficina del Procurador General del estado de Washington, "Case Management for Missing Children Homicide Investigation 2006" [*Gestión de casos para las investigaciones de homicidios de niños desaparecidos*], págs. 7, 13. Disponible en:

[http://www.atg.wa.gov/uploadedFiles/Another/Supporting_Law_Enforcement/Homicide_Investigation_Tracking_System_\(HITS\)/Child_Abduction_Murder_Research/CMIPDF.pdf](http://www.atg.wa.gov/uploadedFiles/Another/Supporting_Law_Enforcement/Homicide_Investigation_Tracking_System_(HITS)/Child_Abduction_Murder_Research/CMIPDF.pdf). (consultado por última vez el 24 de enero de 2012; archivado en ICMEC).

7) *Sistema de distribución de fotografías*

Un sistema de distribución de fotografías para facilitar la amplia divulgación al público de la imagen del niño desaparecido cuando se solicita la colaboración para su ubicación.

8) *Todo organismo (ya sea una agencia del orden público o una organización no gubernamental) que acepte denuncias de niños desaparecidos debería tener políticas que definan su respuesta y procedimientos de investigación, y capacitar a los funcionarios clave*

Esto incluye, a modo ilustrativo pero no limitativo:

- cómo recibir una denuncia sobre un niño desaparecido;
- cómo entrevistar a miembros de la familia, amigos y testigos;
- cuáles son los recursos necesarios para la búsqueda del niño desaparecido;
- cómo y cuándo poner en marcha los protocolos de respuesta; y
- cómo trabajar con los medios.

Cuando se desarrollan políticas y procedimientos para denunciar e investigar la desaparición de un niño, todas las respuestas deben basarse en la suposición de que el niño está en peligro hasta que se demuestre lo contrario. Las agencias del orden público no deberían desestimar ninguna denuncia sobre un niño desaparecido y siempre deberían iniciar una investigación inmediatamente. Es fundamental capacitar a los funcionarios intervinientes sobre cómo investigar una denuncia sobre un niño desaparecido, en qué fijarse, qué preguntas hacerles a los padres, vecinos y amigos para poder evaluar adecuadamente el grado de riesgo que corre el niño.

9) *Acuerdos formales y centrados en las operaciones entre los organismos que trabajan en las investigaciones sobre niños desaparecidos y en la protección de la infancia*

Los acuerdos deberían incluir la articulación de las funciones y responsabilidades de cada organización, así como la jurisdicción y tareas de cada organismo u organización para eliminar la duplicación de esfuerzos y garantizar una respuesta integral al problema. Estos acuerdos también deberían abarcar a los organismos gubernamentales y no gubernamentales que trabajan con niños y/o promueven sus derechos

10) *Programas de interacción con la comunidad para educar al público sobre diversos asuntos relacionados con los niños desaparecidos*

Se deberá animar a los padres o tutores a denunciar la desaparición de un niño lo antes posible y no suponer que el niño volverá a casa por sus propios medios. Se deberá sugerir a los padres que mantengan información actualizada y medios de identificación de sus hijos, entre los cuales, fotografías, registros médicos y dentales, y documentos emitidos por el gobierno, que puedan ser entregados al organismo investigador en las primeras horas después de la desaparición. Se deberá informar a los padres sobre las responsabilidades de las agencias del orden en materia de respuesta e investigación. Para el éxito de los programas comunitarios es fundamental que las agencias del orden tengan un buen relacionamiento con la comunidad. Por ejemplo, en muchos países los funcionarios encargados del orden público hacen presentaciones sobre prevención en las escuelas y también suministran materiales para la identificación de los niños, como fotos

recientes, huellas digitales y tal vez una muestra de ADN. Otras propuestas incluyen la movilización de iglesias y templos en las campañas de prevención, y también en la búsqueda de un niño desaparecido.

Cuando se emplea de manera exhaustiva, la participación de la comunidad en la respuesta oficial puede permitir que la policía responda de una manera más eficaz y así aumentar la posibilidad de una recuperación rápida y exitosa. Al desarrollar estas políticas se debe considerar el papel que puede desempeñar el sector privado, las capacidades de las ONG, y de qué maneras las ONG pueden colaborar con las agencias del orden (como, por ejemplo, recibir pistas del público, distribuir fotografías de los niños desaparecidos o educar al público sobre el problema).

Después de instaurados estos componentes básicos, la región o país puede considerar la implementación de un programa de alerta rápida para los casos más graves de niños desaparecidos o sustraídos. En los EE. UU., el programa AMBER Alert,¹⁶⁰ que lleva el nombre de una niña de 9 años secuestrada y asesinada, es una asociación voluntaria entre agencias del orden, emisoras de radio y televisión, agencias de transporte y otros, que trabajan para diseminar boletines urgentes en los casos más graves de sustracción de menores. La meta de una alerta AMBER es impulsar rápidamente a una comunidad entera a que colabore para buscar y recuperar sano y salvo al niño desaparecido, por medio de la difusión de información detallada sobre el niño, el presunto secuestrador, el vehículo del presunto secuestrador, etc. Solo se emiten estas alertas en el 1% de los casos de niños desaparecidos en los EE. UU. y solo en los casos en que la policía tiene motivos para creer que un niño de 17 años o menos ha sido secuestrado o está en peligro inminente de sufrir una lesión grave o la muerte (y tiene una descripción suficiente del niño o del supuesto secuestrador como para permitir su reconocimiento por el público). Desde 1997 se debe al programa AMBER Alert la recuperación de 540 niños sanos y salvos. Se debe destacar que si no existe un sistema adecuado, como el recién mencionado, una alerta es una respuesta insuficiente al problema. De manera que antes de pensar en crear un sistema de alerta rápida en una región o país, es fundamental instalar un sistema integral de respuesta.

El uso de tecnología, como las pruebas de ADN, también es muy útil para solucionar este tipo de casos. Los casos de niños desaparecidos a largo plazo o *cold cases* (casos en que se han enfriado las pistas) suelen ser los más difíciles de resolver ya que es difícil encontrar nuevas pruebas y el testimonio de las víctimas puede volverse menos confiable con el transcurso del tiempo. Esta tecnología también puede ayudar a las familias a procesar el duelo y/o a reunirlos.

11) Marco de prevención

Se deberá desarrollar un marco integral de prevención e integrarlo en todas las áreas y prácticas pertinentes. La creación de este marco deberá orientarse hacia una clara comprensión del problema de los niños desaparecidos o secuestrados tanto en un país como en una región, y de los efectos de esta experiencia en los niños y adultos.

¹⁶⁰ Programa Amber Alert de los EE. UU., <http://www.amberalert.gov/>.

Lo ideal sería que un marco de prevención incluyera diversos componentes básicos, entre los cuales:

- ❖ una campaña de sensibilización para aumentar la conciencia de este problema en la comunidad y también informar sobre los servicios y recursos disponibles;
- ❖ la capacitación de los funcionarios que controlan las fronteras y de otras agencias del orden público sobre los indicadores de un posible caso de sustracción o trata, las víctimas, los agentes, etc.; y
- ❖ los mecanismos y herramientas judiciales, como las órdenes de custodia, las órdenes de protección y de entrega del pasaporte.

Las campañas de sensibilización informan a adultos y niños sobre los posibles riesgos, por medio de recursos diseñados para cada segmento del público, tales como afiches, materiales de lectura y juegos educativos. Resulta beneficioso que el sector privado, las organizaciones no gubernamentales y la policía trabajen juntos para transmitir a la comunidad un mensaje uniforme sobre la prevención. Estos materiales deben dar consejos a padres y niños sobre cómo evitar los peligros, por ejemplo, prácticas de seguridad básicas tales como no abrirle la puerta a un desconocido, no dar información personal por teléfono o por Internet, cuidarse de los vehículos que se acercan por la calle y no aceptar regalos de personas desconocidas. Además, se deberá estimular a los padres a tener información actualizada y medios de identificación de sus hijos, entre los cuales registros médicos y dentales (de ser posible), documentos emitidos por el gobierno, fotografías y otros. Si los hay, también se pueden conservar los registros de huellas digitales y muestras de ADN. Los padres deberían ayudar a sus hijos a memorizar su nombre completo y la dirección de su casa, el nombre completo y los datos de contacto de los padres, y cualquier otro recurso para emergencias.

Se pueden preparar otros consejos adecuados para casos especiales, como son los niños que se fugan del hogar, la captación de menores en Internet, la trata, la sustracción parental y otros.

Recomendaciones regionales

La iniciativa Latinoamericanos Desaparecidos es loable; pero no excluye la necesidad de mecanismos de protección adicionales para los niños de la región. La mayoría de los países de Centroamérica no tienen una base de datos nacional y consolidada para los delitos contra los niños y, en especial, para casos de niños desaparecidos o sustraídos. Además, muy pocos países tienen legislación o políticas específicas para el problema. A pesar de todo, los organismos gubernamentales deberían tener políticas internas que orientaran sus esfuerzos y brindar capacitación sobre las técnicas de investigación más modernas.

Se recomienda fuertemente la creación de normas exhaustivas sobre los niños desaparecidos. La legislación debería imponer la investigación inmediata de estos casos e incluir una definición del término “niño desaparecido”. Además, se aconseja que las políticas nacionales incluyan protocolos de investigación concretos (que incluyan entrevistas de salida con niños recuperados, a

fin de comprender mejor los motivos de su desaparición); la descripción de las categorías de niños desaparecidos y sustraídos; la celebración de acuerdos formales de colaboración para coordinar la respuesta a los casos de niños desaparecidos e incluso las funciones y responsabilidades de cada institución; el establecimiento de una línea directa para que el público denuncie los casos de niños desaparecidos y/o avise si los ha visto; la implementación de una alerta de emergencia para la comunidad o todo el país, para informar al público de los casos más graves; y otras informaciones que puedan ser necesarias.

La eficacia y la eficiencia en la investigación, así como la coordinación regional, podrán aumentar con la instalación de una base de datos nacional de casos de niños desaparecidos o secuestrados, y los casos de trata de niños. La coordinación regional es especialmente importante en Centroamérica por los altos niveles de migración —tanto legal como ilegal— en toda la región. Los marcos básicos que se describieron en el apartado anterior permiten una buena coordinación con las iniciativas regionales, tales como la Comisión Centroamericana de Directores de Migración (OCAM), que opera en el seno del Sistema de Integración Centroamericana (SICA). La inclusión de políticas sobre niños desaparecidos, sustraídos y/o víctimas de tráfico según la OCAM puede ayudar a mejorar los controles fronterizos para impedir que menores no acompañados crucen las fronteras sin las debidas autorizaciones. Además, el establecimiento de alertas regionales potencia el alcance de las iniciativas locales y mejora aún más la protección de los niños en la región.

INTERPOL ha instalado una oficina en la región, por lo que se recomienda a los países trabajar en estrecha colaboración con esta agencia para registrar los casos de niños desaparecidos y sustraídos y solicitar la difusión de Alertas Amarillas.¹⁶¹ Sin embargo, la coordinación entre los organismos regionales o internacionales no puede sustituir a las bases de datos y protocolos para cada país.

También es importante estimular las alianzas público-privadas en la región. Las asociaciones entre el gobierno, las autoridades policiales locales, nacionales e internacionales, la sociedad civil y el sector privado pueden brindar un mecanismo para alertar a las autoridades de las investigaciones en curso; facilitar el intercambio de datos; abordar los asuntos transfronterizos; interrumpir los movimientos de delincuentes; y mejorar la capacidad de ubicar a las personas desaparecidas y buscadas. Además de brindar financiación, el sector privado puede tener una importancia fundamental en el desarrollo de soluciones innovadoras.

La Red Mundial de Niños Desaparecidos (GMCN, por sus siglas en inglés) de ICMEC es un ejemplo de una colaboración público-privada internacional, que ofrece a los países un recurso útil para el desarrollo de respuestas para las desapariciones de niños. La GMCN es un recurso gratuito y multilingüe para las agencias del orden público y las ONG, que sirve no solo para exhibir y distribuir imágenes y datos de los niños desaparecidos por Internet, sino también para compartir

¹⁶¹ Las Alertas Amarillas reciben distribución internacional a través de los países miembros de INTERPOL para ayudar a ubicar a las personas desaparecidas. <http://www.interpol.int/INTERPOL-expertise/Notices> (consultado por última vez el 30 de enero de 2012; archivado en ICMEC).

buenas prácticas e información. Hasta la fecha, 19 países participan en la GMCN y muchos otros colaboran mediante la puesta en común de sus mejores prácticas y modelos.¹⁶²

Un componente clave del éxito de ICMEC y su organización asociada, el Centro Nacional para Niños Desaparecidos y Explotados (NCMEC por sus siglas en inglés) en nuestra tarea de proteger a los niños contra el secuestro y la explotación es nuestra intensa interacción con la sociedad civil, la comunidad y el sector público. Los ciudadanos no solo ofrecen libremente su tiempo y esfuerzos, sino que también responden sin demora denunciando los abusos sexuales y proporcionando información sobre niños desaparecidos.

Los gobiernos centroamericanos podrían pueden apoyarse en asociaciones público-privadas eficaces para maximizar sus recursos y potenciar la protección de los niños con programas innovadores. Asimismo, los países de la región pueden usar novedosos sistemas de computación en la nube y soluciones de tecnología móvil para construir sistemas de información más fiables y menos vulnerables a los desastres naturales.

Recomendaciones específicas por país

Belice

Belice es uno de los pocos países que cuenta con una política interna para las investigaciones sobre niños desaparecidos, pero su legislación actual tiene contradicciones. La legislación tiene un claro sesgo de género pues las leyes contra la sustracción y el robo de niños no tienen en cuenta la victimización de niños y varones jóvenes; y además se refiere constantemente a las mujeres y niñas como objetos. Se recomienda fuertemente la armonización de esta legislación con las normas internacionales y su modificación para evitar el sesgo de género y los juicios de valor subjetivos.

Además, las agencias del orden público pueden mejorar la búsqueda de niños desaparecidos con la participación de otros agentes y entidades, por ejemplo, trabajadores sociales, centros de apoyo a la familia, ONG, maestros y otros. Un acuerdo entre los diferentes asociados, especialmente los funcionarios de migraciones y control de fronteras, así como la institucionalización de las mejores prácticas para la búsqueda de niños desaparecidos y sustraídos, son elementos clave para garantizar la pronta recuperación de estos niños.

También es importante que se incluya una disposición especial en los protocolos de investigación que exija la realización de entrevistas de salida con los niños que se fugan del hogar después de que se los ubica. Estas entrevistas son fundamentales para determinar por qué motivos el niño se fugó de la casa. Además, este tipo de recopilación sistemática de información es esencial para diseñar futuros cursos de acción y políticas para prevenir futuras sustracciones o desapariciones.

¹⁶² Albania, Alemania, Argentina, Australia, Bélgica, Brasil, Canadá, Corea del Sur, España, Estados Unidos, Irlanda, Italia, Grecia, México, los Países Bajos, Nueva Zelanda, el Reino Unido, Rumania y Sudáfrica.

Como ya se mencionó, es fundamental contar con legislación que garantice que un niño no pueda ser trasladado fuera del país sin el permiso de su padre o tutor. La falta de este requisito en la legislación actual de Belice no solo plantea dificultades importantes para las investigaciones de sustracción parental (especialmente si se considera que Belice es signatario de la Convención de La Haya sobre la Sustracción de Menores), sino que también vuelve a los niños más vulnerables a la trata internacional. Por eso es esencial que se modifique el Código de la Familia y/o las políticas de inmigración.

Aunque en el país hay programas de interacción con la comunidad para fortalecer a las niñas frente a la explotación sexual, en este momento no parece haber campañas educativas para ayudar a los niños a protegerse del secuestro. Sería importante que los actores no gubernamentales pudieran colaborar con esta función, por ejemplo, brindando apoyo a la ONG Youth Engagement Services (YES). También se recomienda la realización de campañas de sensibilización a través de las escuelas y los centros comunitarios.

Costa Rica

A pesar de esfuerzos recientes para modificar la figura delictiva de la explotación sexual de menores, algunas de las leyes de Costa Rica todavía contienen terminología anticuada que expresa un juicio de valor negativo sobre la víctima. Por ejemplo, el artículo 164 del Código Penal de Costa Rica —Rapto impropio¹⁶³— establece que el que raptare con fines libidinosos a una *mujer honesta* mayor de doce y menor de quince años, con su consentimiento, será castigado con prisión de seis meses a tres años. Esta ley no solo deja desprotegidos a los varones frente a la sustracción con fines libidinosos, sino que también permite que se abra juicio sobre la historia sexual de la víctima. Tales discrepancias refuerzan aún más los juicios de valor negativos que ya contribuyeron a la vulnerabilidad de los niños frente a los abusos sexuales. Una cuidadosa armonización de la legislación sobre protección de los niños, incluso con las normas internacionales, resultaría muy útil para frenar la explotación sexual en el país.

Si bien en términos generales puede decirse que Costa Rica dispone de mecanismos eficaces para ayudar a los niños desaparecidos, algunas medidas mejorarían mucho la respuesta a estos casos. En concreto, es recomendable la adopción de políticas o protocolos internos integrales que definan las categorías de niños desaparecidos y los procedimientos detallados a seguir cuando desaparece un niño. Esto sería especialmente importante en atención a la respuesta tan subjetiva de este país a los niños que se fugan del hogar y la falta de criterios para evaluar si debe o no darse publicidad a un caso. Las políticas también deberían delinear las funciones y responsabilidades de las diferentes organizaciones que participan en la búsqueda de los niños desaparecidos, especialmente para reducir la duplicación de esfuerzos.

El Salvador

En la actualidad, El Salvador cuenta con el apoyo del gobierno central en los asuntos relativos a niños desaparecidos a consecuencia de conflicto civil que asoló el país. No obstante, dada la

¹⁶³ Código Penal de Costa Rica, nota 63 ut supra, art. 164.

ubicación geográfica del país y los altos niveles de migración, es primordial un enfoque en los niños que desaparecen por otras razones. En especial, la interacción con la Comisión Nacional de Búsqueda de Niños y Niñas Desaparecidos y la posible creación de un grupo de trabajo sobre niños desaparecidos y sustraídos serían una ayuda considerable para mejorar la respuesta investigativa del país.

También es esencial que El Salvador considere la creación de una base de datos central para todo el país, para registrar y clasificar adecuadamente todos los casos de niños desaparecidos. Esta base de datos permitiría la compilación de información estadística clave que ayudaría a diseñar políticas eficaces. También se recomienda fuertemente que el gobierno piense en establecer un sistema de alertas de emergencia —tanto interinstitucional como nacional— para solicitar el auxilio del público en los casos más graves.

Además, es importante que se incluya una disposición en la política de investigación para garantizar la realización de entrevistas de salida con los niños que se fugan del hogar después de que se los ubica. Como se observó anteriormente, las entrevistas de salida son fundamentales para comprender por qué los niños se fugan. La sistematización de esta información es esencial para diseñar futuros cursos de acción y políticas para evitar futuras fugas, sustracciones o desapariciones.

Guatemala

La Ley Alba-Keneth representa un paso importante para proteger a los niños contra la sustracción y la explotación, especialmente si se considera la vulnerabilidad de los niños guatemaltecos dada la situación del país como corredor para el tráfico de drogas y la trata de personas. Sin embargo, sigue habiendo una necesidad apremiante de crear una base de datos unificada y un sistema de gestión de casos que permita a varias instituciones coordinar y cogestionar los casos. También es fundamental la consolidación del registro de niños desaparecidos con las diversas bases de datos de huellas digitales y ADN que existen, de manera de mejorar la capacidad de respuesta del país.

El hecho de que las familias esperen 24 a 48 horas para denunciar los casos de niños desaparecidos,¹⁶⁴ aunque la ley dispone su búsqueda inmediata, muestra claramente que se necesitan campañas de sensibilización sobre la importancia de denunciar estos hechos cuanto antes.

Además, a pesar de la promulgación de normas, todavía no hay políticas internas de aplicación de la ley que orienten la respuesta en los casos de niños desaparecidos en el país. Una política nacional reduciría la duplicación de esfuerzos pues delimitaría las funciones de las organizaciones y aclararía los pasos y procedimientos necesarios, de manera que todos los interesados comprendieran las responsabilidades de cada uno. También es importante que se incluya una disposición que exija entrevistas de salida para los niños recuperados ya que estas pueden ayudar

¹⁶⁴ Esta información fue proporcionada por el punto de contacto guatemalteco para esta investigación. 14 de septiembre de 2011. El cuestionario está archivado en ICMEC.

a las autoridades a determinar las causas de la fuga o victimización de un niño, lo que les permitirá decidir cómo evitar futuras fugas, sustracciones o desapariciones.

El Ministerio de Gobernación está ofreciendo capacitación sistemática sobre la nueva ley de niños desaparecidos, y 200 funcionarios ya han recibido formación sobre la manera de responder a una denuncia de desaparición de un niño. En consecuencia, en la actualidad la tasa de recuperación dentro de Guatemala es del 85%. Si bien representa un gran progreso en la protección de los niños desaparecidos en comparación con años anteriores, esta tasa de recuperación puede mejorar aún más con capacitación en las técnicas de investigación más recientes y una mejor colaboración de la comunidad. Los programas de extensión a la comunidad pueden ser muy útiles para enseñar a los niños a protegerse, y la interacción con líderes de la comunidad y escuelas fortalece los esfuerzos de prevención.

Honduras

Para remediar la situación de los niños desaparecidos y sustraídos en Honduras, se recomienda fuertemente la creación de bases de datos centralizadas tanto para casos de maltrato de niños como para denuncias de niños desaparecidos. Esto permitiría rastrear y correlacionar los casos, analizarlos y mejorar el diseño de las políticas para minimizar las posibilidades de que un niño sea víctima de trata o cualquier otro delito.

También sería muy aconsejable la aprobación de normas exhaustivas sobre niños desaparecidos, la exigencia de la investigación inmediata de estos casos y la inclusión de una definición del término “niño desaparecido” y otros, tal como se ha explicado.

Nicaragua

Se recomienda que Nicaragua desarrolle y aplique un mecanismo sistemático e integral para la recopilación de datos, análisis, seguimiento y evaluación del impacto de todas las áreas que abarcan la CDN y sus protocolos facultativos. En especial sería muy útil consolidar las bases de datos existentes sobre denuncias de niños desaparecidos, no solo a los efectos de facilitar las investigaciones y la cooperación entre diferentes organismos del país, sino también para permitir un análisis detallado de las fuerzas que impulsan el fenómeno de los niños desaparecidos y secuestrados. La comprensión del problema permitiría formular políticas más eficaces. Sería necesario desagregar los datos en función de la naturaleza del delito y por sexo, edad, nacionalidad y origen étnico, áreas urbanas o rurales y condición socioeconómica, prestando especial atención a los niños en situaciones vulnerables.

También se recomienda fuertemente obtener más apoyo para fortalecer la línea directa de asistencia, Línea 133. En especial, sería bueno que la base de datos de la línea directa estuviera conectada con cualquier nuevo sistema que pudiera crearse, para asegurar una visión integral del problema y permitir mejor colaboración.

Panamá

Se propone que Panamá también desarrolle y aplique un mecanismo sistemático e integral para la recopilación de datos, análisis, seguimiento y evaluación del impacto de todas las áreas que abarcan la CDN y sus protocolos facultativos.

Además es fundamental ampliar el horario de atención de la línea directa de emergencia para niños (Tu Línea 147). Panamá debería garantizar que este mecanismo de denuncias esté disponible 24 horas al día, 7 días a la semana, para que los niños puedan pedir ayuda en cualquier momento del día. También es importante hacer más difusión sobre el modo en que los niños pueden acceder a este servicio y los beneficios de denunciar cualquier experiencia de victimización.

Anexo I: Cuestionario para Centroamérica

Preguntas sobre la legislación

- ❖ ¿El país ha firmado y ratificado la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño?
- ❖ ¿El país es signatario del Convenio de La Haya sobre los Aspectos Civiles del Secuestro Internacional de Niños?
- ❖ ¿La legislación nacional define el término “niño”? En caso afirmativo, ¿cómo se define el término “niño”?
- ❖ ¿Existe legislación nacional sobre los niños desaparecidos?
- ❖ ¿La legislación nacional define el término “niño desaparecido”? En caso afirmativo, ¿cómo se define el término “niño desaparecido”?
- ❖ ¿La legislación nacional establece diferentes categorías de “niños desaparecidos” (es decir, fugados, desaparecidos por motivos desconocidos, secuestrados por una persona desconocida, sustraídos por un miembro de la familia, víctimas de trata, etc.)?
- ❖ ¿La legislación establece un plazo de espera para recibir una denuncia de la desaparición de un niño? ¿O, por el contrario, se exige por ley la recepción inmediata de la denuncia?
- ❖ ¿La legislación nacional define el término “sustracción de menor” (o alguno similar)?
- ❖ ¿La ley impone controles de salida, que impiden que un niño sea trasladado fuera del país sin la autorización de su progenitor en ejercicio de la custodia/tutor? En caso afirmativo, ¿cuáles son?
- ❖ ¿La ley establece pautas con relación al organismo que debería recibir una denuncia sobre un niño desaparecido (es decir, cualquier agencia del orden público, algún otro organismo especial, la policía de la localidad donde desapareció el niño, la policía del lugar de residencia habitual del menor, etc.)?
- ❖ Si el organismo encargado de recibir las denuncias sobre niños desaparecidos no es una agencia del orden, ¿existe un plazo para remitir la denuncia a la autoridad policial?
- ❖ Cuando la agencia del orden público recibe una denuncia sobre un niño desaparecido, ¿tiene la obligación legal de empezar una investigación en forma inmediata?

- ❖ ¿La legislación del país dispone la creación y mantenimiento de un registro nacional o base de datos de todas las denuncias sobre niños desaparecidos?
- ❖ ¿Existen reglas para la determinación de las penas, aumentos de penas o circunstancias agravantes para los casos de secuestro de menores?
- ❖ ¿La legislación nacional prevé el establecimiento de una base de datos de ADN y/o huellas digitales de alcance nacional?

Preguntas sobre las políticas

(Es probable que muchas de las preguntas sobre las políticas queden contestadas con la investigación de la legislación.)

- ❖ Si no están identificadas en la legislación nacional, ¿las diferentes categorías de “niños desaparecidos” (es decir, fugados, desaparecidos por motivos desconocidos, secuestrados por una persona desconocida, sustraídos por un miembro de la familia, víctimas de trata, etc.) están establecidas en algún lugar? En caso afirmativo, ¿dónde? ¿Cuáles son las diferentes categorías y cómo están definidas?
- ❖ ¿Existen mecanismos para formular denuncias sobre niños desaparecidos a las agencias del orden público o alguna otra organización encargada? ¿Cuáles son esos mecanismos?
- ❖ ¿Existen orientaciones de política con relación al organismo que debería recibir una denuncia sobre un niño desaparecido (es decir, cualquier agencia del orden público, algún otro organismo especial, la policía de la localidad donde desapareció el niño, la policía del lugar de residencia habitual del menor, etc.)?
- ❖ Si el organismo encargado de recibir las denuncias sobre niños desaparecidos no es una agencia del orden, ¿existe un plazo para remitir la denuncia a la autoridad policial?
- ❖ ¿Existen orientaciones para la investigación por parte de las agencias del orden público en los casos de niños desaparecidos (es decir, un plazo de espera, cuándo/cómo/dónde se presentan las denuncias, cómo responder e investigar en un caso de desaparición de un niño)?
- ❖ Después de que las agencias del orden público han recibido una denuncia sobre un niño desaparecido, ¿cuánto tiempo demora en empezar la investigación? ¿Empieza de inmediato?
- ❖ En la práctica, ¿existe un plazo de espera para recibir una denuncia de la desaparición de un niño? ¿O, por el contrario, las denuncias se reciben de inmediato?

- ❖ ¿Hay requisitos o limitaciones para la presentación de denuncias y/o la investigación sobre casos de niños desaparecidos (por ejemplo, es necesario que sea un progenitor/tutor quien presente la denuncia a la policía)?
- ❖ Cuando se investiga el caso de un niño desaparecido, ¿qué organismo/departamento a nivel local/nacional/federal es el responsable de llevar a cabo la investigación?
- ❖ ¿Qué datos se recopilan cuando se presenta una denuncia sobre un niño desaparecido?
- ❖ ¿Existe algún sistema de alerta rápida a la población en los casos más graves de niños desaparecidos? En caso afirmativo, ¿cómo funciona?
- ❖ ¿Existe algún sistema de notificaciones para alertar a los medios, las agencias del orden público y/o cualquier otra autoridad correspondiente? En caso afirmativo, sírvase describirlo.
- ❖ ¿Existen organizaciones que brinden apoyo y defensa a las familias y los niños?
- ❖ Si no está previsto en la legislación nacional, ¿funciona en los hechos algún control de salida que pudiera impedir que un niño sea trasladado fuera del país sin la autorización de su progenitor en ejercicio de la custodia/tutor? En caso afirmativo, ¿cuál es?

Anexo II: Tablas - Ratificación de tratados

Tabla I: Situación de las ratificaciones de la Convención de la ONU sobre los Derechos del Niño¹⁶⁵

País	Firma	Ratificación, aceptación (A), aprobación (AA), adhesión (a), sucesión (d)
Belice	2 de marzo de 1990	2 de mayo de 1990
Costa Rica	26 de enero de 1990	21 de agosto de 1990
El Salvador	26 de enero de 1990	10 de julio de 1990
Guatemala ¹⁶⁶	26 de enero de 1990	6 de junio de 1990
Honduras	31 de mayo de 1990	10 de agosto de 1990
Nicaragua	6 de febrero de 1990	5 de octubre de 1990
Panamá	26 de enero de 1990	12 de diciembre de 1990

Tabla II: Situación de las ratificaciones del Protocolo de la ONU para prevenir, suprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, en los países de Centroamérica¹⁶⁷

País	Firma	Ratificación, aceptación (A), aprobación (AA), adhesión (a), sucesión (d)
Belice	-	26 de septiembre de 2003 (a)
Costa Rica	16 de marzo de 2001	9 de septiembre de 2003
El Salvador ¹⁶⁸	15 de agosto de 2002	18 de marzo de 2004
Guatemala	-	1º de abril de 2004 (a)
Honduras	-	1º de abril de 2008 (a)
Nicaragua	-	12 de octubre de 2004 (a)
Panamá	13 de diciembre de 2000	18 de agosto de 2004

¹⁶⁵ La situación de las ratificaciones al 7 de octubre de 2011 se obtuvo de la Colección de Tratados de las Naciones Unidas, disponible en: http://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtmsg_no=IV-11&chapter=4&lang=en.

¹⁶⁶ *Declaración de Guatemala al momento de la firma:* "El estado de Guatemala firma esta Convención por el deseo humanitario de fortalecer los ideales en los que se funda la Convención, y porque se trata de un instrumento que busca institucionalizar, en el ámbito mundial, normas específicas para la protección de los niños que, por ser menores de edad, deben estar bajo la tutela de la familia, la sociedad y el Estado.

Con referencia al artículo 1 de la Convención, y para dar un marco jurídico a su firma de la Convención, el gobierno de Guatemala declara que el artículo 3 de su Constitución Política establece: 'El estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona'."

¹⁶⁷ La situación de las ratificaciones al 7 de octubre de 2011 se obtuvo de la Colección de Tratados de las Naciones Unidas, disponible en: http://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtmsg_no=XVIII-12-a&chapter=18&lang=en.

¹⁶⁸ *Reserva al momento de la firma:* El gobierno de la República de El Salvador no se considera vinculado por el numeral 2 del artículo 15, pues no reconoce la jurisdicción obligatoria de la Corte Internacional de Justicia. *Reserva al momento de la ratificación:* Con relación a lo dispuesto en el artículo 15, numeral 3, el gobierno de la República de El Salvador declara que no se considera vinculado por el artículo 15, numeral 2, pues no reconoce la jurisdicción obligatoria de la Corte Internacional de Justicia.

Tabla III: El Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, en los países de Centroamérica

País	Firma	Ratificación, aceptación (A), aprobación (AA), adhesión (a), sucesión (d)
Belice	6 de septiembre de 2000	1 de diciembre de 2003
Costa Rica	7 de septiembre de 2000	9 de abril de 2002
El Salvador ¹⁶⁹	13 de septiembre de 2002	17 de mayo de 2004
Guatemala	7 de septiembre de 2000	9 de mayo de 2002
Honduras	-	8 de mayo de 2002 (a)
Nicaragua	-	2 de diciembre de 2004 (a)
Panamá	31 de octubre de 2000	9 de febrero de 2001

¹⁶⁹ *Declaración de El Salvador:* El gobierno de la República de El Salvador reconoce la extradición de nacionales en función de las cláusulas segunda y tercera del artículo 28 de la Constitución, que establecen que: “La extradición será regulada de acuerdo a los Tratados Internacionales y cuando se trate de Salvadoreños, sólo procederá si el correspondiente tratado expresamente lo establece y haya sido aprobado por el Órgano Legislativo de los países suscriptores. En todo caso, sus estipulaciones deberán consagrar el principio de reciprocidad y otorgar a los Salvadoreños todas la garantías penales y procesales que esta Constitución establece. La extradición procederá cuando el delito haya sido cometido en la jurisdicción territorial del país solicitante, salvo cuando se trate de los delitos de trascendencia internacional, y no podrá estipularse en ningún caso por delitos políticos, aunque por consecuencia de éstos resultaren delitos comunes.”

Tabla IV: El Convenio de La Haya del 25 de octubre de 1980 sobre Aspectos Civiles del Secuestro Internacional de Niños¹⁷⁰

País	Firma	Ratificación, aceptación (A), aprobación (AA), adhesión (a), sucesión (d)	Entrada en vigor	¿Es un país miembro del Convenio de La Haya? Sí/No
Belice ¹⁷¹	-	22 de junio de 1989	1º de septiembre de 1989	No
Costa Rica	-	9 de noviembre de 1998	1º de febrero de 1999	Sí
El Salvador ¹⁷²	-	5 de febrero de 2001	1º de mayo de 2001	No
Guatemala ¹⁷³	-	2 de junio de 2002	1º de mayo de 2002	No
Honduras ¹⁷⁴	-	20 de diciembre de 1993	1º de marzo de 1994	No
Nicaragua	-	14 de diciembre de 2000	1º de marzo de 2001	No
Panamá ¹⁷⁵	-	2 de febrero de 1994	1º de mayo de 1994	Sí

¹⁷⁰ La situación de las ratificaciones al 7 de octubre de 2011 se obtuvo de la página web de la Conferencia de La Haya de Derecho Privado, disponible en http://www.hcch.net/index_en.php?act=conventions.status&cid=24.

¹⁷¹ *Reserva de Belice:* artículos 24 y 26:

1. Cualquier solicitud u otro documento que se envíe a la Autoridad Central conforme a lo dispuesto en el Convenio deberá ir acompañado de una traducción en inglés y no en francés; y
2. Belice no estará obligado a asumir gasto alguno con relación a las solicitudes en virtud de lo dispuesto en el Convenio que se deriven de la participación de asesores jurídicos o abogados, ni del proceso judicial, excepto en la medida en que dichos gastos puedan quedar cubiertos por su sistema de asistencia judicial y asesoramiento jurídico.

¹⁷² *Declaraciones y reservas de El Salvador:* artículos 3 y 26 (tomado de una traducción):

1. El gobierno de la República de El Salvador no estará obligado a asumir los gastos mencionados en el artículo 26, numeral 3, excepto en la medida en que dichos gastos puedan quedar cubiertos por su sistema de asistencia judicial y asesoramiento jurídico;
2. El gobierno de la República de El Salvador interpreta el artículo 3 según la legislación nacional de la República, conforme a la cual la mayoría de edad es a los dieciocho años;
3. (...);
4. El gobierno de la República de El Salvador declara que todos los documentos que se envíen a El Salvador en aplicación del mencionado Convenio deberán ir acompañados de una traducción oficial al español.

¹⁷³ *Reservas de Guatemala:* artículos 24 y 26:

1. En virtud del segundo párrafo del artículo 24 del Convenio, la República de Guatemala se opone al uso del idioma francés en toda solicitud, comunicación u otro documento que se envíe a la Autoridad Central (si fuera aplicable).
2. La República de Guatemala no está obligada a asumir ningún tipo de gasto de los mencionados en el segundo párrafo del artículo 26 del Convenio que se deriven de la participación de un abogado o asesores jurídicos o del proceso judicial, excepto en la medida en que dichos gastos puedan quedar cubiertos por su sistema de asistencia judicial y asesoramiento jurídico.

¹⁷⁴ *Reservas de Honduras:* Bajo reserva del tercer párrafo del artículo 26.

¹⁷⁵ *Reservas de Panamá:* artículo 26

1. La República de Panamá se opone a la utilización del idioma francés, en toda demanda, comunicación u otros documentos contemplados en el párrafo primero del Artículo 24, que se envíen a su Autoridad Central.*
2. Asimismo, la República de Panamá declara que no está obligada a asumir ningún gasto de los mencionados en el párrafo primero del artículo 26 del Convenio, que se deriven de la participación de un abogado o asesores jurídicos o del proceso judicial, excepto en la medida que dichos gastos puedan quedar cubiertos por un sistema de asistencia judicial y asesoramiento jurídico.

* El 3 de mayo de 1994 Panamá notificó que retiraba la reserva. La reserva dejó de tener efectos el 1º de agosto de 1994.

Tabla V: El Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, en los países de Centroamérica¹⁷⁶

País	Firma	Ratificación, aceptación (A), aprobación (AA), adhesión (a), sucesión (d)
Belice ¹⁷⁷	6 de septiembre de 2000	1º de diciembre de 2003
Costa Rica ¹⁷⁸	7 de septiembre de 2000	24 de enero de 2003
El Salvador ¹⁷⁹	18 de septiembre de 2000	18 de abril de 2002
Guatemala ¹⁸⁰	7 de septiembre de 2000	9 de mayo de 2002
Honduras ¹⁸¹		14 de agosto de 2002 (a)
Nicaragua ¹⁸²		17 de marzo de 2005 (a)
Panamá ¹⁸³	31 de octubre de 2000	8 de agosto de 2001

¹⁷⁶ La situación de las ratificaciones al 7 de octubre de 2011 se obtuvo de la Colección de Tratados de las Naciones Unidas, disponible en: http://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=IV-11-b&chapter=4&lang=en.

¹⁷⁷ *Declaración de Belice:* "El gobierno de Belice declara que de conformidad con el artículo 3 del Protocolo, la edad mínima para el reclutamiento voluntario de personas para cualquier servicio militar en Belice será de dieciséis años. Para el reclutamiento de personas que hayan cumplido los dieciséis años pero sean menores de dieciocho, se observarán los siguientes principios:

1. Ese reclutamiento será auténticamente voluntario y deberá aportarse prueba fiable de la edad;
2. Esas personas deberán contar con el consentimiento informado de los padres o de quienes tengan la custodia legal;
3. Antes del reclutamiento, esas personas deberán estar plenamente informadas de los deberes que supone el servicio militar;
4. Esas personas podrán retirarse del servicio militar dentro del primer mes del alistamiento.

¹⁷⁸ *Declaración de Costa Rica:* "...el artículo 12 de la Constitución de la República de Costa Rica proscribía el ejército como institución permanente. En consecuencia, mi gobierno considera que a los efectos del segundo párrafo del artículo 3 del Protocolo, se puede prescindir de la declaración en cuestión.

¹⁷⁹ *Declaración de El Salvador:* "...conforme al numeral 2 del artículo 3 del Protocolo anteriormente indicado, el gobierno de la República de El Salvador declara que la edad mínima para los salvadoreños que deseen alistarse voluntariamente al servicio militar es de 16 años, según los artículos 2 y 6 de la Ley del Servicio Militar y Reserva de la Fuerza Armada de El Salvador. La siguiente es una descripción de las salvaguardias que las autoridades salvadoreñas competentes han adoptado para asegurarse de que el servicio militar prestado sea voluntario según la ley:

- el menor de 16 años debe presentar una solicitud escrita a la Oficina Reclutamiento y Reserva o las oficinas subsidiarias, indicando de manera inequívoca su deseo de prestar servicio militar;
- presentar el original de la partida de nacimiento o cédula de identidad del menor;
- aportar documentación que certifique que los padres del menor, su tutor o representante legal conocen y aceptan la solicitud del menor para prestar el servicio militar, todo de conformidad con las disposiciones del título II sobre la Autoridad Parental, artículo 206 y ss., del Código de la Familia;
- la aceptación de la solicitud estará sujeta a las necesidades del servicio.

¹⁸⁰ *Declaración de Guatemala:* "...de conformidad con el numeral 2 del artículo 3 del Protocolo anteriormente indicado el gobierno de la República de Guatemala hace la siguiente declaración: Guatemala no permitirá el reclutamiento obligatorio en las fuerzas armadas de los menores de 18 años, y, al tenor del artículo 3 párrafo 4 del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados, la descripción de las salvaguardias adoptadas para asegurarse de que no se realizarán reclutamientos por la fuerza o por coacción, se presentará en un momento posterior".

¹⁸¹ *Declaración de Honduras:* "Con el fin de precisar el alcance del presente Protocolo y al depositar su instrumento de adhesión, el gobierno de la República de Honduras, actuando en consonancia con el artículo 3 del presente Protocolo, declara que: 1 (a). En el estado de Honduras, de conformidad a su legislación, la edad mínima para prestar el servicio militar voluntario es de 18 años, bajo la modalidad de un sistema educativo, social, humanista y democrático. II. Someter el presente Acuerdo a consideración del Soberano Congreso Nacional, para los efectos del artículo 205, numeral 30, de la Constitución de la República".

¹⁸² *Declaración de Nicaragua:* De conformidad con los requisitos actualmente en vigor, los jóvenes de ambos sexos que deseen ingresar a las fuerzas armadas nicaragüenses deberán:

1. tener entre 18 y 21 años de edad. Los jóvenes que opten por la carrera militar deben presentar una autorización ante notario de sus padres o tutores con objeto de evitar el reclutamiento por la fuerza o con coerción;
2. ser nacionales de Nicaragua;
3. ser aptos tanto física como mentalmente;
4. estar solteros y sin hijos;
5. no estar sujetos a procedimientos penales y no haber sido condenados por los tribunales del país;
6. dar su consentimiento voluntaria y libremente a su ingreso en el ejército nicaragüense.

¹⁸³ *Declaración de Panamá:* Al ratificar el Protocolo, la República de Panamá declara que no posee fuerzas armadas. La República de Panamá tiene una fuerza de seguridad ciudadana que consiste de la Policía Nacional, el Servicio Aéreo Nacional, el Servicio Marítimo Nacional y el Servicio de Protección Institucional. Sus cartas orgánicas definen los requisitos para el reclutamiento de personal para esas instituciones y establecen que los reclutas deben haber alcanzado la mayoría de edad, es decir, 18 años.

